

## **Nro. 026/2019 de Sesión Ordinaria.**

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciado **Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, Director Propietario** designado por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada de la asistente de la licenciada Carla Hananía de Varela, Directoras Propietaria designadas por el MINEDUCITY, solicitando disculpas de parte de la titular del Ramo de Educación, quien por motivos de fuerza mayor no puede asistir a la sesión y que la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Directora Suplente se incorporará a la sesión más tarde; asimismo, llamó la asistente de la doctora **Ana del Carmen Orellana, Directora Propietaria** designada por el MINSAL, solicitando las disculpas del caso de parte de la Señora Ministra, quien por motivos de fuerza mayor no puede asistir a la sesión y que el doctor **Hervin Jeovany Recinos Carias, Director Suplente** designado por el MINSAL, se incorporará a partir de las nueve de la mañana. También se encuentran presentes, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se recibió llamada de la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y de la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, quienes se disculparon por no poder asistir. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

### **Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios y un Director Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada Jacqueline Noemi Campos Velásquez, Asesora Legal del Consejo Directivo Interina, en sustitución de la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

La Directora Presidenta en sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 024, de sesión ordinaria del 09 de enero de 2020.
4. Aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de dos (02) Subsidios por Incapacidades Temporales
6. Solicitud de aprobación de tres (03) Subsidios por Incapacidades Permanentes.
7. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija del servidor público docente #####.
8. Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora pública docente #####.
9. Informe del inventario de medicamentos en los Botiquines Magisteriales al 31 de diciembre de 2019.
10. Informes de seguimiento presentados por la Unidad de Asesoría Legal:
  - 10.1 Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Acta 24 y recomendación para resolver solicitudes presentadas por el señor #####.

- 10.2 Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.3 del Acta 24 y recomendación para resolver solicitudes presentadas por la señora #####.
11. Reclasificación de los establecimientos de salud, Policlínicos y Consultorios, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
12. Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.
13. Puntos presentados por UACI:
  - 13.1 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 008/2020-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM PARA EL AÑO 2020", y solicitud de aprobación de su recomendación.
  - 13.2 Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y la Dirección General de Correos, de El Salvador a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020.
14. Acciones de Personal:
  - 14.1 Aceptación de renuncia voluntaria de Coordinador de licitaciones para el área de salud, de oficinas centrales, departamento de San Salvador.
  - 14.2 Informe de recomendación de contratación de personal emitido por la Comisión de Selección de Personal del Concurso Interno Nro. CI-10-2019.
15. Gestión de Inmuebles:
16. Informe de Presidencia
17. Varios:
  - 17.1 Lectura de Correspondencia:

Conocida la propuesta de agenda el Directorio solicitó incluir los temas siguientes:

- 17.2 Informes de Seguimiento a procedimientos de resonancias, cirugías del hospital Zacamil, cita con especialistas, informe sobre pago a subsidios y reembolsos; así como los avances del reembolso que se mando ha valoración del área de salud, jurídica y auditoría interna. Además, se solicitó informe en relación a los avances al proyecto de reforma de Ley del ISBM y otros cuerpos normativos.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 024, de sesión ordinaria del 09 de enero de 2020.**

La Directora Presidenta informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 024, de sesión ordinaria de fecha 09 de enero de 2020, siendo procedente sus firmas.**

**Punto Cuatro: Aprobación de dos 02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.**

La Directora Presidenta informó que, la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la Técnico de Subsidios y Pensiones, la Sub Dirección de Salud presenta tres solicitudes para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de una ayuda económica para Gastos Funerarios, las cuales establecen lo siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió tres solicitudes para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HERMANA)*	#####	26/11/2019	GF-87/2019
##### (HERMANO)	#####	26/11/2019	GF-88/2019
##### (ESPOSA)	#####	27/11/2019	GF-90/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y lo normado en el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

**I. Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle siguiente:**

Solicitud GF-87/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
26/11/2019	##### *	DUI **** NIT ****	HERMANA	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP **** NIT **** ID ****	29/09/2019	\$ 764.08

\*##### (Nombres y Apellidos de Soltera)

Solicitud GF-88/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
26/11/2019	#####	DUI **** NIT ****	HERMANO	#####	DOCENTE	#####	#####	#####	NIP **** NIT **** ID ****	22/10/2019	\$ 973.73

Solicitud GF-90/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
26/11/2019	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	03/11/2019	\$ 809.92

**II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional** la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

**Punto Cinco: Solicitud de aprobación de dos (02) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que, la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la Técnico de Subsidios y Pensiones, presenta solicitud de aprobación de dos casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidio y Pensiones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	19/12/2019	ST-01/2020
2	#####	01/01/2020	ST-02/2020

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 14 de enero de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de dos (02) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 001-2020.



- I. **Aprobar el pago de subsidios por incapacidades temporales**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según el detalle siguiente:

Solicitud ST-01/2020:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-01/2020 19/12/2019	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	18 DE NOVIEMBRE 2019 / 18 AL 29 DE NOVIEMBRE 2019	\$ 229.22	NOV \$ 229.22	#####	51 a / 14 a 11 m

Solicitud ST-02/2020:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-02/2020 07/01/2020	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	20 DE OCTUBRE DE 2019 / 19 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 206.03	DIC \$ 206.03	#####	55 a / 10 a 8 m

- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones** el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones** agregar los datos de la edad y tiempo de trabajo en el resumen del Punto, asimismo, los casos pendientes del año saliente deberán ser retomados en la primera sesión para el próximo año.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente

**Punto Seis: Solicitud de aprobación de tres (03) Subsidios por Incapacidades Permanentes.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Acto seguido la Directora Presidenta informó al Directorio que, la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la Técnico de Subsidios y Pensiones, presenta solicitud de aprobación de tres casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Permanentes.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidio y Pensiones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Que conforme a la vigencia de la Ley de Asistencia al Magisterio (1971) y las reformas de 1993 y 2003 del artículo 2 de la mencionada Ley, se reconoció una cuota por enfermedad para los maestros ante una serie de enfermedades crónicas, degenerativas e incapacitantes para el ejercicio de la docencia, en aquel entonces, se hacía efectiva dicha prestación por medio del Ministerio de Educación a través de la extinta Dirección de Bienestar Magisterial. El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, según el artículo 80 de la referida Ley del Instituto, para el 2019 aprobó 18 subsidios permanentes según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE	SOLICITUD Nro.	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	PERIODO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-01/2019	05/12/2018	Decreto Nro. 895 El Joven #####, diagnosticado con ##### + #####/##### + #####.	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
2	#####	SP-02/2019	05/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
3	#####	SP-03/2019	06/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
4	#####	SP-04/2019	13/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
5	#####	SP-05/2019	14/12/2018	Decreto Nro. 895 El Joven #####, diagnosticado con ##### + ##### + #####.	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
6	#####	SP-06/2019	18/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
7	#####	SP-07/2019	18/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
8	#####	SP-08/2019	20/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
9	#####	SP-09/2019	20/12/2018	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
10	#####	SP-10/2019	04/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
11	#####	SP-011/2019	10/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
12	#####	SP-012/2019	21/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

13	#####	SP-013/2019	29/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
14	#####	SP-014/2019	31/01/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
15	#####	SP-015/2019	09/02/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
16	#####	SP-016/2019	19/02/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
17	#####	SP-017/2019	11/04/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2019	\$ 304.17	\$ 3,650.04
18	#####	SP-018/2019	07/05/2019	#####	DEL 1 DE ENERO AL 31 MARZO 2019	\$ 304.17	\$ 912.51
					DEL 01 AL 15 DE ABRIL DE 2019*	\$ 304.17	\$ 152.09

\*Servidora Pública Docente, fallecida el día 15 de abril de 2019, de acuerdo a la Certificación de Partida de Defunción presentada y se reconoce el cobro del subsidio conforme a lo regulado en el numeral 3 inciso 1.º de las disposiciones generales del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el cual dispone textualmente lo siguiente: "Si un docente fallece sin haber iniciado el trámite correspondiente, pero habiéndose emitido antes de su muerte el certificado de incapacidad médica que genera derecho a cobro del subsidio por incapacidad temporal, podrá solicitar la prestación un familiar del docente de la forma en que se especifica más adelante. Sera la División de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la encargada de la continuidad al trámite de subsidio temporal por el periodo respectivo, el cual será calculado desde la fecha de inicio que establezca la certificación médica hasta la fecha de su fallecimiento.

A la fecha se han aprobado 7 solicitudes de Subsidio Permanente para el año 2020 quedando pendientes las restantes por no haber presentado solicitud.

La Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones recibió solicitudes de continuidad de subsidio por incapacidad permanente, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	16/12/2019	SP-008/2020
2	#####	17/12/2019	SP-009/2020
3	#####	19/12/2019	SP-010/2020

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones. En fecha 14 de enero de 2020, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, emitió recomendación para aprobar el pago de subsidios por incapacidades permanentes, según consta en el ACTA Nro. 001/2020, por cumplir lo establecido en el Art. 80 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018. "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes".

### **RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la continuidad de los subsidios por incapacidad permanente**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, que verificó la persistencia de las condiciones que dieron origen a la incapacidad de las personas solicitantes, según el detalle siguiente:

**SP-008/2020:**

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	DIAGNÓSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	16/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

**SP-009/2020:**

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	17/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

**SP-010/2020:**

NOMBRE	FECHA SOLICITUD	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
#####	19/12/2019	#####	\$ 304.17	\$ 3,650.04

- II. **Autorizar a la Unidad Financiera Institucional**, las gestiones correspondientes para el trámite de fondos ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de los subsidios por incapacidad permanente aprobados en continuidad, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento al Artículo 80 de la Ley del ISBM.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. **Agradecer y encomendar al ingeniero Oscar Alejandro López Valencia**, gestionar presentación ante el Consejo Directivo del Jefe de Desarrollo Humano del MINEDUCYT, con el objetivo de plantear dificultades informadas por Directores representantes de los Servidores Públicos Docentes en relación a la contratación de interinos por incapacidades por enfermedades terminales y buscar soluciones al respecto.

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para la notificación correspondiente

A las nueve horas entró la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Directora Suplente por el MINEDUCYT.

**Punto Siete: Autorización para la reincorporación al programa especial de salud del ISBM, de la joven #####, hija del servidor público docente #####.**

Acto seguido la Directora Presidenta informó al Directorio que, previa gestión de la Técnica de Subsidios y Pensiones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija del servidor público docente #####.

Se procedió a su lectura, así:

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El día 01 de noviembre de 2019, la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió solicitud enviada por el servidor público docente #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que solicita, se autorice la reincorporación de su hija #####, con número de afiliación \*\*\*\*, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACION O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la petición de reincorporación presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso de la joven #####.

Mediante Dictamen Nro.1806-19, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que la joven #####, de \*\* años de edad, de con diagnóstico de "##### + #####, impedimento en clase funcional V" presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 70%, tipo de invalidez **TOTAL** haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiaria declarada con invalidez desde el 27 de septiembre de 1998.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Sub División de Salud, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, 14 del Reglamento de dicha Ley, y las reformas al Instructivo Nro. 14/2011, determinó que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 1806-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente. "\*\*\*\*\*"

.....

A las nueve horas con quince minutos la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Directora Suplente por el MINEDUCYT, solicitó disculpas por tener que retirarse de la sesión urgentemente.

Finalizada la lectura el pleno consensuó encomendar a las Unidades gestoras de la solicitud mejorar los resúmenes y establecen en ellos los datos relativos al dictamen sobre el cual se emite la recomendación los cuales fueron retomados para esta aprobación del Punto adjunto al resumen en referencia. Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación más la encomienda para las unidades gestoras mejorar los resúmenes y establecer en ellos los datos relativos al dictamen sobre el cual se emite la recomendación, los cuales fueron retomados para esta aprobación del Punto adjunto al resumen en referencia; asimismo, informó que este Acuerdo será certificado de forma individual

al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, Concluida la lectura del punto y considerando el Dictamen Nro. 1806-19, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los Artículos 5 literal d), 20 literales a) y g), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, de la joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por el servidor público docente #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de conformidad a los artículos 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través del **Técnico de Subsidios y Pensiones** realizar las gestiones para la notificación correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

**Punto Ocho: Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven Reinaldo #####, hijo de la servidora pública docente #####.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que, previa gestión de la Técnica de Subsidios y Pensiones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora pública docente #####.

Se procedió a su lectura, así:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidios y Pensiones recibió en fecha 12 de diciembre de 2019, solicitud enviada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo #####, con número de afiliación \*\*\*\*, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", se revisó la petición de reincorporación presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso del joven #####.

Para verificar si el beneficiario, es inválido total, se agregó al expediente, constancia de fecha 05 de diciembre de 2019, extendida por la doctora Sonia del Carmen Santos de Alvarenga, Médico Psiquiatra, en la que hace constar que el joven #####, de \*\* años, con historia de ##### y #####.

Además, para constatar si el impedimento del hijo del servidor público docente #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Sr. Raúl Oswaldo Martínez Ulloa, Jefe de Recursos Humanos. Ad-honorem y la Licda. Karla Gabriela Chávez, Pagador Auxiliar Interina de la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, extendida a los 11 días del mes de diciembre de 2019, en la que hacen constar que la servidora pública docente #####, ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación, el 07 de agosto de 1992, comprobándosele a esa fecha **27 años, 04 meses, 04 días** al servicio del magisterio.

Mediante Dictamen Nro. **0083-20**, de fecha 15 de enero de 2020, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el joven #####, de 21 años de edad, con diagnóstico de "Retraso, impedimento en clase funcional V", presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 67%, tipo de invalidez **TOTAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 07 de octubre de 1998.

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidio y Pensiones, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/2011, determinó que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada conforme a lo establecido en el *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Dictamen Nro. 0083-20, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente. """"""""""

.....

Acto seguido la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del Punto conforme a recomendación; asimismo, informó que este Acuerdo será certificado de forma individual al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos. """"""""""

.....

**POR TANTO**, Concluida la lectura del punto y considerando recomendación de la Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidios y Pensiones y luego de la revisión efectuada conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 0083-20, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los Artículos 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM"; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** a través del **Técnico de Subsidios y Pensiones** la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

A las nueve horas con treinta minutos se incorporó a la sesión el doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, Director Suplente por el Ministerio de Salud.

**Punto Nueve: Informe del inventario de medicamentos en los Botiquines Magisteriales al 31 de diciembre de 2019.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que, se hará pasar a la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, para que proceda a dar lectura al informe del inventario de medicamentos en los Botiquines Magisteriales al 31 de diciembre de 2019.

Documento que cita lo siguiente:

En atención a lo encomendado por el Consejo Directivo en Acta 16 Punto número 8, celebrada el 11 de noviembre de 2009, la Unidad de Auditoría Interna presenció el conteo físico de los medicamentos existentes al 31 de diciembre de 2019, en el Botiquín ubicado en el Policlínico de Zacatecoluca y Chalatenango; así mismo con la información consolidada del conteo físico de los medicamentos en todos los botiquines magisteriales proporcionada el 20 de enero de 2020, por el área de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, se establecen las existencias de los mismos por un total de \$ 5,233,557.54, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 1.

CONCEPTO	No. UNIDADES	COSTO TOTAL (\$)	%
VENCIDOS	532	\$ 13,917.38	0.27%
PROXIMOS A VENCER JUN/2020	22020	\$ 133,283.48	2.55%
OTRAS EXISTENCIAS	13447153	\$ 5086,356.68	97.19%
<b>TOTAL INVENTARIO AL 31-12-19</b>	<b>13469,705</b>	<b>\$ 5233,557.54</b>	<b>100.00%</b>

Como puede apreciarse el 97.19% de los medicamentos según inventario al 31 de diciembre 2019, inicia el vencimiento a partir de julio de 2020, tal como se muestra en el resumen anterior.

**MEDICAMENTOS VENCIDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Los medicamentos vencidos al 31 de diciembre de 2019, son los siguientes:

NOMBRE MEDICAMENTO	COMPOSICION	NUMERO LOTE	FECHA VENCIMIENTO	PRECIO	TOTAL GENERAL	TOTAL USD \$\$
AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	00014768	31/10/2019	\$ 0.8833	463	\$ 408.9679
AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	14768	31/10/2019	\$ 0.8833	5	\$ 4.4165
INTERFERON BETA 1-A	INTERFERON BETA 1-A (22 mcg) 6 MILLONES	85883	31/12/2019	\$ 211.0000	64	\$ 13,504.0000
<b>totales</b>					<b>532</b>	<b>\$ 13,917.3844</b>

En relación a los medicamentos vencidos la encargada del área de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos proporciono documentación con las gestiones siguientes:

NOMBRE MEDICAMENTO	COMPOSICION	NUMERO LOTE	FECHA VENCIMIENTO	PRECIO	TOTAL GENERAL	TOTAL USD \$\$	GESTIONES
AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	00014768	31/10/2019	\$ 0.8833	463	\$ 408.9679	Con nota del 8-11-19 se solicitó a Droguería Santa Lucía el cambio de 450 unidades
AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	14768	31/10/2019	\$ 0.8833	5	\$ 4.4165	
INTERFERON BETA 1-A	INTERFERON BETA 1-A (22 mcg) 6 MILLONES	85883	31/12/2019	\$ 211.0000	64	\$ 13,504.0000	Con nota del 6-1-2020 se solicitó a DROQUIFA, S.A. DE C.V. el cambio de 64 unidades
<b>totales</b>					<b>532</b>	<b>\$ 13,917.3844</b>	

### MEDICAMENTOS CON VENCIMIENTO PROXIMO

Por otra parte, se determinó productos próximos a vencer considerando como limite el mes de junio/2020, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE MEDICAMENTO	COMPOSICIÓN	NUMERO LOTE	FECHA VENCIMIENTO	PRECIO	TOTAL GENERAL	TOTAL USD \$\$
METRONIDAZOL	Tableta de 500 mg	3200361	31/01/2020	\$ 0.0244	2,274	\$ 55.4856
BICALUTAMIDA	50MG	HU9284	31/01/2020	\$ 3.9400	150	\$ 591.0000
NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	Cápsula de 100 mg	42260	28/02/2020	\$ 0.1176	548	\$ 64.4448
HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 25 mg	J7043	28/02/2020	\$ 0.0300	8	\$ 0.2400
DICLOFENACO SODICO	Tableta de 50 mg	32000436	29/02/2020	\$ 0.0179	4	\$ 0.0716
DICLOFENACO SODICO	Tableta de 50 mg	3200436	29/02/2020	\$ 0.0179	588	\$ 10.5252
CARBAMAZEPINA	Tableta de 200 mg	TP561	29/02/2020	\$ 0.1400	239	\$ 33.4600

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

NITROFURANTOINA MACROCRISTALES	Cápsula de 100 mg	42260	29/02/2020	\$ 0.1176	8	\$ 0.9408
VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 240mg	86237MC	29/02/2020	\$ 0.3993	2	\$ 0.7986
CLOPIDOGREL	Tableta de 75mg	N18F079	29/02/2020	\$ 0.1700	1	\$ 0.1700
FUROSEMIDA	Tableta de 40 mg	721584	29/02/2020	\$ 0.1500	11	\$ 1.6500
DASATINIB	70 MG	82318	29/02/2020	\$ 81.5000	120	\$ 9,780.0000
SILDENAFIL CITRATO	Sildenafil Citrato 50 mg	SID5011801	29/02/2020	\$ 5.7600	78	\$ 449.2800
ACETATO DE GOSERELINA	Jeringa prellenada de 3.6 mg	PB612	29/02/2020	\$ 256.9100	12	\$ 3,082.9200
ENZALUTAMIDA	40 mg	1575495AAAA	29/02/2020	\$ 52.3333	240	\$ 12,559.9920
VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 240mg	87220MC	30/03/2020	\$ 0.3993	13	\$ 5.1909
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Tabletas o Capsulas de 500mg+125mg	848305	31/03/2020	\$ 0.2849	4,478	\$ 1,275.7822
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Tabletas o Capsulas de 500mg+125mg	8483305	31/03/2020	\$ 0.2849	651	\$ 185.4699
METRONIDAZOL	Tableta de 500 mg	C7050	31/03/2020	\$ 0.1500	627	\$ 94.0500
VALGANCICLOVIR	TABLETA O COMPRIMIDO DE 450 MG	N036B02	31/03/2020	\$ 36.6100	120	\$ 4,393.2000
VERAPAMILO CLORHIDRATO	Tableta de 240mg	87220MC	31/03/2020	\$ 0.3993	10	\$ 3.9930
CLOPIDOGREL	Tableta de 75mg	N18M181	31/03/2020	\$ 0.1700	487	\$ 82.7900
HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 25 mg	K7229	31/03/2020	\$ 0.0300	2	\$ 0.0600
MEMANTINA CLORHIDRATO	TABLETA DE 10 mg	C170231	31/03/2020	\$ 0.2683	20	\$ 5.3660
EXEMESTANE 25 mg CAJA X 30	Exemestane 25 mg	X82267	31/03/2020	\$ 4.9500	990	\$ 4,900.5000
TOCILIZUMAB	Jeringa de 162 mg/ 0.9 ml	B1087B08	31/03/2020	\$ 253.0600	3	\$ 759.1800
OXCARBAZEPINA	Tableta de 300 mg	8C1042C	31/03/2020	\$ 0.1410	105	\$ 14.8050
TOPIRAMATO	Tableta de 100mg	82505	31/03/2020	\$ 0.5900	54	\$ 31.8600
DICLOXACILINA SODICA	Cápsula de 500 mg	3207029	30/04/2020	\$ 0.1803	435	\$ 78.4305
CARVEDILOL	Tabletas de 25mg	RJ0526	30/04/2020	\$ 0.1900	8	\$ 1.5200
BUDESONIDA	Suspensión de 0.5 mg /ml	AU01002	30/04/2020	\$ 3.3500	10	\$ 33.5000
PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400mg	8MXA004	30/04/2020	\$ 0.3300	540	\$ 178.2000
METILMAZOLE	Tableta de 5 mg	59D17	30/04/2020	\$ 0.3800	84	\$ 31.9200
CLORANFENICOL	Colirio Sol. Oftálmica 0.5%	2422	30/04/2020	\$ 0.6126	1	\$ 0.6126
CLORANFENICOL	Colirio Sol. Oftálmica 0.5%	3422	30/04/2020	\$ 0.6126	23	\$ 14.0898
LEUPROLIDE	3.75MG	00366	30/04/2020	\$ 92.0000	5	\$ 460.0000

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

OXIBUTININA	Tableta de 5 mg	10699	30/04/2020	\$ 0.6400	3,183	\$ 2,037.1200
TOPIRAMATO	Tableta de 25 mg	82797	30/04/2020	\$ 0.2300	46	\$ 10.5800
CLARITROMICINA	Susp. de 250 mg/ 5ml	89304MC	23/05/2020	\$ 5.7400	478	\$ 2,743.7200
PREGABALINA	CAPSULA O TABLETA DE 75MG	M01064	31/05/2020	\$ 0.5700	6	\$ 3.4200
CLARITROMICINA	Susp. de 250 mg/ 5ml	89304MC	31/05/2020	\$ 5.7400	30	\$ 172.2000
ERGOTAMINA TARTRATO+CAFEINA+PAR ACETAMOL	Gragea de 1mg/40mg/450mg	L05168	31/05/2020	\$ 0.2800	920	\$ 257.6000
SACCHAROMYCES BOULARDII	Polvo Liofilizado de 200 mg	1264	31/05/2020	\$ 0.4800	51	\$ 24.4800
SALBUTAMOL	solución de 5.0 mg / 2.5 ml	AU027C	31/05/2020	\$ 1.1200	171	\$ 191.5200
ESTROGENOS CONJUGADOS	Crema vaginal al 0.0625%	AK1124	31/05/2020	\$ 14.7395	351	\$ 5,173.5645
ESTROGENOS CONJUGADOS	Crema vaginal al 0.0625%	AK1222	31/05/2020	\$ 14.7395	1,239	\$ 18,262.2405
TAMOXIFENO CITRATO	Tableta de 20 mg	L18Y053	31/05/2020	\$ 0.1500	1,411	\$ 211.6500
ABIRATERONA	250 mg	R0424	31/05/2020	\$ 23.0000	240	\$ 5,520.0000
DASATINIB	70 MG	82841	31/05/2020	\$ 73.0000	780	\$ 56,940.0000
ASPARTATO DE ARGININA	Ampolla bebible de 5 gr / 10 ml	3621	31/05/2020	\$ 0.3617	1	\$ 0.3617
FILGRASTIM	Frasco vial o jeringa prellenada de 300mcg/ml	314A0040-1	30/06/2020	\$ 22.5000	113	\$ 2,542.5000
LORAZEPAM	Tableta de 2 mg	1201784	30/06/2020	\$ 0.0300	26	\$ 0.7800
CITALOPRAM	Comprimido de 20 mg	6280618	30/06/2020	\$ 0.4100	25	\$ 10.2500
					<b>22,020</b>	<b>\$ 133,283.4852</b>

### **MEDICAMENTOS POR MES DE VENCIMIENTO**

Así mismo, los montos mensuales de medicamentos que vencerán a partir de enero de 2020 se resumen en el siguiente cuadro y detalle en anexo 1:

PERIODO	TOTAL UNIDADES	TOTAL COSTO	%
jul-20	2,537	\$ 8,660.5848	0.17%
ago-20	189,381	\$ 132,509.1280	2.61%
sep-20	194,330	\$ 73,680.5704	1.45%
oct-20	205,750	\$ 65,937.6849	1.30%
nov-20	219,910	\$ 73,002.9717	1.44%
dic-20	403,697	\$ 123,188.3008	2.42%
ene-21	1058,477	\$ 252,124.0171	4.96%
feb-21	698,867	\$ 284,230.3444	5.59%
mar-21	119,229	\$ 471,491.4710	9.27%
abr-21	42,859	\$ 28,471.8002	0.56%
may-21	326,466	\$ 101,090.8018	1.99%

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

jun-21	148,663	\$ 43,084.6582	0.85%
jul-21	250,814	\$ 73,132.1936	1.44%
ago-21	43,946	\$ 86,674.6471	1.70%
sep-21	168,071	\$ 109,706.2877	2.16%
oct-21	516,741	\$ 75,923.7113	1.49%
nov-21	70,590	\$ 35,534.4415	0.70%
dic-21	271,492	\$ 149,398.0300	2.94%
ene-22	202,406	\$ 72,845.0993	1.43%
feb-22	65,901	\$ 47,532.6730	0.93%
mar-22	464,309	\$ 193,304.5260	3.80%
abr-22	42,442	\$ 8,688.9264	0.17%
may-22	180,174	\$ 37,845.5369	0.74%
jun-22	1324,512	\$ 167,082.3541	3.28%
jul-22	121,513	\$ 45,757.3408	0.90%
ago-22	3,220	\$ 8,196.3580	0.16%
sep-22	4891,834	\$ 2084,330.1254	40.98%
oct-22	190,401	\$ 51,877.1672	1.02%
nov-22	113,880	\$ 41,119.2670	0.81%
ene-23	2,414	\$ 3,279.3102	0.06%
mar-23	210	\$ 178.5000	0.00%
abr-23	158,096	\$ 14,642.9208	0.29%
may-23	360	\$ 792.0000	0.02%
jun-23	80,964	\$ 43,704.4624	0.86%
jul-23	329,189	\$ 41,715.3080	0.82%
ago-23	8,985	\$ 835.6050	0.02%
sep-23	95,519	\$ 8,883.2670	0.17%
oct-23	237,387	\$ 23,674.8796	0.47%
nov-23	1,617	\$ 2,229.4000	0.04%
<b>Totales</b>	<b>13447,153</b>	<b>\$ 5086,356.6716</b>	<b>100.00%</b>

### **RECOMENDACIONES:**

Es recomendable que la Subdirección de Salud por medio del área correspondiente continúe con las gestiones del cambio de los medicamentos vencidos e informe al Consejo Directivo los resultados.

Visto el informe y agotadas las intervenciones el pleno en consenso acordó requerir las acciones, así: 1) a la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, siga presentando el informe de seguimiento a los inventarios que se levantan de forma semestral, por ser la información de vital importancia para el Consejo Directivo, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos de presentar oportunamente la información y de realizar la verificación y análisis estadístico para la gestión de compra de medicamentos o insumos, además de la implementación de reportes en el sistema informático el cual debe tener capacidad para generar informes sobre vencimientos y alertas mínimos y máximos para el Consumo; 2) a la Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Recursos Humanos, se le encomienda para que socialice la nueva la estructura

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

con la jefatura de Auditoría Interna, ya que este es un dato básico para la validación de la actividad institucional y la deducción de responsabilidades; y 3) encomendar a la Sub Dirección de Salud, para que a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico, se cree un acceso a la jefatura de la Auditoría de Interna para el sistema de medicamentos; y 4) a la Sub Dirección Administrativa a través de las jefaturas de ISBM, crear grupos de Whats App, que permitan que todos estén informados en relación a las situaciones que atañen a la población.

Agotada la lectura del informe presentado por la Unidad de Auditoría Interna; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables

**ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe del inventario de medicamentos en los Botiquines Magisteriales al 31 de diciembre de 2019**, presentado por la Unidad de Auditoría Interna del ISBM.
- II. **Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna**, continuar presentando el informe de seguimiento a los inventarios que se levantan de forma semestral, ya que la información presentada es de vital importancia para el Consejo Directivo, ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, de presentar oportunamente la información y de realizar la verificación y análisis estadístico para la gestión de compra de medicamentos o insumos; además de la implementación de reportes en el sistema informático el cual debe tener capacidad para generar informes sobre vencimientos y alertas mínimos y máximos para el Consumo.
- III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa a través de la Gerencia de Recursos Humanos** socialice la nueva la estructura con la Unidad de Auditoría Interna, ya que este es un dato básico para la validación de la actividad institucional y la deducción de responsabilidades.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico**, se cree un acceso a la Unidad de Auditoría de Interna para el sistema de medicamentos.

V. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, a través de las jefaturas de ISBM,** crear grupos de WhatsApp, que permitan que todos estén informados en relación a las situaciones que atañen a la población.

VI. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos correspondientes.

A las nueve de la mañana con cincuenta y cinco minutos solicitó disculpas el licenciado Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, por tener que retirarse de la sesión para atender a visitantes del país de Costa Rica.

**PUNTO DIEZ: Informes de seguimiento presentados por la Unidad de Asesoría Legal:**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos informes presentados por la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal, procediendo de inmediato la lectura de los mismos.

El primer documento cita lo siguiente:

10.1 **Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2 del Acta 24 y recomendación para resolver solicitudes presentadas por el señor #####.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 18 de diciembre de 2019, se recibió nota, presentada bajo el número de referencia **EXT-ISBM2019-30141**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por #####, mediante la cual interpone recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme al siguiente resumen:

RAZONES DE HECHO: En fecha 01 de diciembre de 2015 el ISBM me contrato en forma indefinida en la plaza nominal Técnico III y funcional de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 p.m, tal como consta en el Contrato Individual de Trabajo Nro. 866/2015. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo Directivo aprobó mi contratación por convocatoria interna en la plaza nominal de Jefe de Sección, para realizar funciones de Jefe de la Sección de Administración del Recurso Humano a partir del 26 de septiembre de 2016, sin afectar mi antigüedad laboral, con jornada laboral de cuarenta horas semanales,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

dependiendo dicha plaza del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, en la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, tal como consta en el Punto 7.11 del Acta 121 de fecha 13 de septiembre de 2016. De esta forma en fecha 26 de septiembre de 2016, se suscribe el Contrato Individual de Trabajo Nro. 982/2016 entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y mi agregando que me acompañaría personal del Instituto que me recibiría la totalidad de las herramientas laborales entregadas a mi persona. Ante lo cual entregue mis herramientas y documentación a personal de la institución que no laboraba en la Sección de Activo Fijo y Suministro, siendo ellas Patricia Yesenia chica de Aquino y María del Tránsito Laguan López, contrario a lo que especificaba la notificación que me realizaron y finalice mi horario de trabajo el día viernes 29 de noviembre de 2019. Por lo expresado anteriormente, en fecha 2 de diciembre de 2019, me presente a las oficinas administrativas de Bienestar Magisterial para reanudar mis funciones, sin embargo al momento de marcar mi entrada en el reloj biométrico me dio error debido a que ya no se encontraba mi registro, por lo que solicite audiencia con la Directora Presidente pero no recibí ninguna explicación por parte de alguna de las autoridades del ISBM, ante lo cual se levantó acta notarial que da fe de lo anteriormente expuesto. Es importante mencionar que el mismo 29 de noviembre de 2019 fecha en que me comunicaron la terminación por mutuo acuerdo entre las partes solicite a la Unidad de Acceso a la Información Pública copia certificada del acuerdo de terminación de mi contrato, a pesar de esto, el viernes 13 de diciembre de 2019 (último día para proporcionarme respuesta y el acuerdo) me notificaron por correo electrónico que entregarían después de 5 días más, sin explicar las razones de la demora en la entrega, citando únicamente una serie de artículos sin ahondar en el fundamento de hecho, cuando debió haberseme entrega ese documento al momento de notificarme. RAZONES DE DERECHO: Que según la resolución del 29 de noviembre de 2019, firmada por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta del Consejo Directivo, el Consejo Directivo, como máxima autoridad del ISBM en ejercicio de sus facultades legales acordó en el Punto 13 del Acta 17, de fecha 14 de noviembre de 2019, como primer aspecto aprobar la modificación de Organigrama General del ISBM y encomendar a la Presidencia autorizar **las acciones de personal** y presupuestas derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa.

Incongruencia con la decisión firmada por la Directora Presidente y aún más porque yo no estoy de acuerdo con la decisión adoptada y es por eso no puede hablarse de “mutuo consentimiento”, ya que estamos en presencia de acto unilateral de voluntad de la Directora Presidente del ISBM, que producto efectos jurídicos contra mí menoscabando mi derecho a la estabilidad laboral. Al referirme al derecho a la estabilidad laboral transcribo para mejor análisis el literal j del artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo que establece” Art. 63. Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM j) la Estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo, leyes y disposiciones aplicables”,

es por esto que la decisión emitida por la Directora Presidente del ISBM, es ilegal debido a que cuanto el Reglamento establece “como causa legalmente justificada” se trata de la aplicación del Artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo, que fue consignando tal cual el artículo 50 del Código de Trabajo, que desarrolla causales por las que un patrono puede dar por terminado un contrato individual de trabajo y dentro de estas no se encuentra la terminación por modificación del organigrama general. Además el acto emitido por la Directora Presidente es incongruente ya que los artículos establecidos no hacen más que resaltar que tengo derecho a la estabilidad laboral porque mi contrato es por tiempo indefinido, debido a que las funciones que realizaba respondían a actividades permanentes de la Institución como es contratar al personal que brinda los servicios de salud a los cotizantes y derechohabientes de la institución, sin embargo no me realizaron procedimiento administrativo para dar por terminado el mismo como lo desarrolla el Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, en el proceso titulado como “aplicación de sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM”, es decir que no he tenido acceso al derecho de defensa y debido proceso (no se me realizó procedimiento sancionatorio infringiendo lo planteado en los artículos 22, 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como la cláusula 31 y 16 del Contrato Colectivo de ISBM y no conozco las razones por las que en cumplimiento a la encomienda del Consejo Directivo de autorizar acciones de personal, la Directora Presidente del cual se me comunica que he sido considerado para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato individual de trabajo, según el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos literal b) que establece: “Art. 36 Los actos administrativo incurren en nulidad absoluta de plena derecho cuando: b) se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se uno distinto al fijado por la ley o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizar el derecho a la defensa de los interesados”. Además, el numeral 1 del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que “cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación a derechos constitucionales, de conformidad al artículo 245 de la Constitución de República para su reclamación, se tendrán en cuenta las reglas siguientes: 1. La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente al servidor público La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo”. Por lo argumentado, solicité que se revise el acto emitido por la Directora Presidente y se revoque el mismo ya que violenta mi derecho constitucional al derecho defensa debido procesos y estabilidad laboral, no dudando que resuelvan en respecto a los derechos de los trabajadores tomando en cuenta que el Consejo está integrado por directores que representan a organizaciones sindicales que defienden los derechos laborales. Presenta como anexos: copia simple de Contrato Individual de Trabajo Nro. 886/2015, suscrito en entre el ISBM y mi persona con la que demuestra la fecha en que ingrese a laborar para y bajo las órdenes del ISBM, es decir 01 de diciembre de 2015. Copia simple de acuerdo de Punto 7.1 de fecha 13 de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

septiembre de 2016, en la que Consejo Directivo aprobó mi contratación por convocatoria interna.

Defensa, debido proceso y estabilidad laboral y como resultado de ello se me reinstala a mis labores y se me otorgue los salarios y demás prestaciones que he dejado de percibir a partir del 30 de noviembre de 2019. Se me proporcione copia certificada del acuerdo del Punto 13 del Acta 17 de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, donde se aprobó la modificación general y se autorizó a la Presidencia las acciones de personal y presupuestaria, derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM.

Además, en fecha 19 de diciembre de 2019, mediante escrito presentado con referencia EXT- ISBM2019-30145, el solicitante en referencia presentó fotocopia de DUI, para ser agregado al escrito arriba detallado.

También en fecha 08 de enero de 2019, presentó correspondencia EXT-ISBM2020-00430 en la cual expresó que en fecha 18 de diciembre de 2019, presentó Recurso de Apelación dirigido al Consejo Directivo contra el acto administrativo de fecha 29 de noviembre pronunciado por la Directora Presidenta del ISBM, en el que me notifica que yo había sido considerado para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de contrato individual de trabajo. El recurso al que me refiero tiene su base legal en los artículos 134 y 135 todos en relación al artículo 82 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos que hacen referencia a los actos administrativos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa pueden ser impugnados ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto (en este caso Consejo Directivo) otorgando la Ley como plazo para interponer el Recurso de Apelación contra un acto expreso como el pronunciado por la Directora Presidenta) un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, contando el órgano al que va dirigido el recurso con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del ingreso del recurso, solicitando la notificación de la resolución de rechazo o admisión del recurso interpuesto.

Al respecto en la sesión extraordinaria realizada el 21 de diciembre de 2019, en el Sub Punto 5.4, Punto 5, del Acta Nro. 23, se conoció Informe de ejecución de "Suministro de Servicios de Asesoría Legal durante el período comprendido de noviembre a diciembre de dos mil diecinueve para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Segunda Gestión", en el cual el Contratista analizó la correspondencia arriba señalada indicando que en estos casos de acceder a los juzgados de lo laboral, a lo único que podrán acceder es una indemnización dineraria, la cual ya les ofreció, con la notificación de la medida, lo cual podría volvérselos a ofertar si la administración del ISBM, así lo tiene a bien y así lo instruye.

Según los acuerdos tomados el Consejo Directivo en el SUB PUNTO SIETE PUNTO DOS, DEL PUNTO SIETE, del ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, se acordó admitir el recurso de apelación interpuesto por el licenciado #####, contra la resolución alegada en su escrito de interposición del recurso de apelación, por cumplir el escrito los requisitos de admisibilidad establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Y remitir y encomendar a la Unidad

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de Asesoría Legal del ISBM, para que, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos, se brinde el seguimiento correspondiente a efectos de emitir resolución final sobre el recurso de apelación interpuesto por el licenciado en referencia, de conformidad al trámite regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Unidad de Asesoría Legal del ISBM en cumplimiento a los acuerdos antes descritos, emitió la valoración del caso la cual en resumen establece:

Según los argumentos del recurrente y lo ratificado mediante nota de fecha 08 de enero de 2020, el recurso presentado por el señor #####, pretende recurrir en Apelación dirigida al Consejo Directivo contra *el acto administrativo de fecha 29 de noviembre pronunciado por la Directora Presidenta del ISBM*, "en el que me notifica que yo había sido considerado para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de contrato individual de trabajo".

Al respecto es importante hacer notar que en relación a los actos sujetos a la Ley de Procedimientos Administrativos, que contempla en los artículos 2 y 21 el ámbito de aplicación de dicha ley para actos administrativos definitivos o de trámite que emitan en los procedimientos que desarrollen, estableciendo que para los efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública **en ejercicio de una potestad administrativa** distinta a la reglamentaria."

En atención a lo anterior según consta en los anexos presentados por el recurrente, el origen del vínculo del ISBM y su persona, es *un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo conforme al artículo 2 de dicho cuerpo normativo. Figura que tiene su base en el artículo 221 de la Constitución de la República*. Así también se contempla en la Sentencia del 20-VI-99, Inc. 4-88, deduce que el vocablo "servidores públicos", en términos generales, hace referencia a las personas naturales que actúan en cumplimiento de las funciones encomendadas y que, según las actividades que desarrollen y el régimen jurídico al que se sujeten, pueden revestir la calidad de funcionarios, empleados o trabajadores públicos.

En esa misma coyuntura en la Guía sobre el Debido Proceso en Casos de Terminaciones Laborales en El Sector Público, publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en título Debido Proceso en casos de terminaciones de Contratos Individuales de Trabajo en las Instituciones Oficiales Autónomas, numeral 4 considera la terminación por mutuo acuerdo con base en el artículo 54 del Código de Trabajo como una figura valida conforme al régimen aplicable, según el artículo 63 del Reglamento Interno de Trabajo, del cual se deduce que los trabajadores y trabajadoras del ISBM podrán ser despedidos, traslados,

suspendidos o desmejorados en sus condiciones de trabajo, únicamente por causa legalmente justificada conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo, leyes y disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que el recurrente señala que no se ha seguido el *procedimiento administrativo para dar por terminado el mismo como lo desarrolla el Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, en el proceso titulado como “aplicación de sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM”* resultando importante aclarar que en el caso que nos compete no se está imponiendo ninguna sanción al recurrente, sino una aplicación de una acción de personal distinta que no se encuentra desarrollada en el referido Manual y que la jurisprudencia reconocida como válida verbigracia la Sentencia emitida el 08 de julio de 2015, en el amparo 328-2013, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia estableció que el derecho a la estabilidad laboral de los empleados públicos no es absoluto ni puede entenderse como el derecho a una completa inamovilidad, **pues este puede ceder ante el interés general de mejoramiento de servicios por la Administración Pública**, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su personal, cuando las necesidades públicas o las limitaciones fiscales se lo impongan. Cabe advertir que esta necesidad no solo atañe a la Administración Pública, puesto que el mismo órgano judicial, desarrolla reestructuraciones para mejorar sus servicios.

Bajo este contexto es necesario acotar que la Ley del ISBM, en su artículo 20 literal “f” faculta al Consejo Directivo para “APROBAR, CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, ...LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO, LOS NIVELES DE JERARQUÍA Y SALARIALES DEL PERSONAL.... ” y el artículo 22 literal “n” de la citada ley del ISBM pueda autorizar al Director Presidente para NOMBRAR, ASCENDER, SANCIONAR, REMOVER Y CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, disposiciones que fundamentaron los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Punto 13 del Acta Nro. 17, de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante la cual como primer aspecto se acordó aprobar la modificación del Organigrama General del ISBM y encomendar a la Presidencia autorizar **las acciones de personal** y presupuestas derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa, por lo que las acciones de la Directora Presidenta se ejecutaron en cumplimiento a dicha encomienda sujetándose a las normas legales y reglamentarias de la materia..

Y que, por lo anterior, se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, presentar el expediente que respalda la acción de personal que autorizó la Presidencia en el caso del recurrente, de cuya verificación se concluye que si bien es cierto la relación del recurrente con el ISBM, es una relación sujeta al derecho laboral, la acción de personal desarrollada por la Directora Presidenta, fue de conformidad a la legislación laboral aplicable aplicando los criterios jurisprudenciales, basado en un estudio técnico de justificación, exclusivamente en aspectos de presupuesto, necesidades de servicios y técnicas de análisis ocupacional; además consta que realizó una reflexión para adoptar las medidas compensatorias de incorporación a empleos similares o de mayor jerarquía y ante dicha imposibilidad se concedió una indemnización, pero fue no acepta voluntariamente por el recurrente, según lo manifestado en su escrito. Y según

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el informe del proveedor de servicios de asesoría legal, que analizó y acompañó a la Presidencia del ISBM en las acciones de personal implementadas en este proceso, se ofreció el pago de las prestaciones labores correspondientes por el 100% a los trabajadores objeto de la reestructuración institucional.

Finalmente el acto emitido por la Directora Presidenta del ISBM impugnado por el recurrente no es acto dictado en el ejercicio de potestades administrativas, ya que según consta en el expediente de la Gerencia de Recursos Humanos, las acciones implementadas por la Presidencia tienen por base el Código de Trabajo y existen precedentes judiciales de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, que se han declarado incompetentes para resolver en caso de despidos de personal del ISBM, cuya relación laboral tiene origen en un Contrato Individual de Trabajo, que se rige por el Código de Trabajo, según el artículo 2 del mencionado cuerpo legal, pudiendo citar por ejemplo la resolución emitida en el proceso de referencia Ref. 00021-19-ST-COPA-2CO; y en ese sentido la legislación laboral no contempla ningún tipo de recurso ante el Patrono y se encontraría tramitando un recurso no reglado ni previsto para el caso en concreto, el cual pese haber sido admitido constituye un acto no impugnabile en la sede contencioso administrativo, según los criterios establecidos por la Sala de lo Contencioso Administrativo por ejemplo en la sentencia dictada en el proceso de referencia 154-2011, a las ocho horas y cincuenta nueve minutos del catorce de julio de dos mil catorce, en la que se sostuvo en resumen que: "...En el supuesto (ii) la exigencia impuesta al demandante se limita al uso oportuno de los llamados recursos reglados, **por ser aquellos legalmente previstos para el caso concreto; contrario sensu, se consideran "recursos no reglados" los interpuestos basándose únicamente en el derecho constitucional a recurrir, pero sin ningún tipo de cobertura o desarrollo legal, así como los incoados contra un acto o resolución que según la ley de la materia no admite recurso.(...).** En consecuencia, esta Sala es del criterio que la interposición de un recurso no reglado no es el medio idóneo o eficaz para impugnar un determinado acto en el procedimiento administrativo, y por tanto, no habilita el plazo procesal para impugnarlo en la presente instancia judicial. **Lo anterior implica, que la interposición de un recurso no reglado -incluso cuando haya sido admitido, tramitado y resuelto por la Administración Pública-, constituye un acto reproductorio de un acto anterior y por consiguiente no es impugnabile en esta sede jurisdiccional de conformidad al artículo 7 letra b) de la LJCA...**" (resaltado es nuestro). En el mismo sentido, mediante sentencia pronunciada a las catorce horas veinticinco minutos del quince de agosto del dos mil ocho, en el proceso de referencia 80-I-2004, la referida Sala señaló: "**En relación a los recursos no reglados, se establece que el hecho que la Administración ofrezca una respuesta a las peticiones formuladas por medio de un recurso no previsto en el ordenamiento jurídico -un recurso no reglado-, en modo alguno puede significar que la resolución que se dicte pasa a ser automáticamente un acto impugnabile mediante la acción contencioso administrativa; la obligación constitucional de respuesta que vincula a la Administración no genera efectos procesales en el contencioso administrativo**(resaltado propio). Finalmente, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la SCA señaló que "(...) aun cuando los recursos administrativos han sido instituidos en beneficio del administrado y, por consiguiente, las reglas

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

que regulan su funcionamiento han de ser interpretadas en forma tal que faciliten su aplicación, éstos no pueden ser tenidos como una herramienta procesal a disposición del libre arbitrio de las partes. (...). Es el principio de seguridad jurídica el que exige que los recursos sean utilizados con plena observancia de la normativa que los regula; esto es, interponiendo los recursos reglados en la ley, respetando los requisitos de forma y plazo". (Sentencia pronunciada a las quince horas del trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el proceso referencia 323-2012).

Respecto a la procedencia de algún procedimiento constitucional, es preciso mencionar, que el Amparo, es un procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Constitucionales, la cual en su artículo 12, establece que la acción de amparo únicamente podrá incoarse cuando el acto contra el que se reclama no pueda subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recurso y conforme al artículo 13 de la misma ley, la acción es improcedente en asuntos judiciales puramente civiles, comerciales o labores y en ese sentido como queda descrito el presente caso corresponde a un asunto judicial de carácter laboral y de mera legalidad.

Por lo anterior, este trámite se encuentra basado en el derecho constitucional de petición y respuesta establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, el cual exige proporcionar una respuesta de fondo ante lo cual resulto imperioso examinar detenidamente las condiciones bajo las cuales se dieron los hechos descritos por el recurrente y la verificación del expediente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos que respalda las actuaciones realizadas por la Directora Presidente conforme a la legislación laboral aplicable.

Quedando expedito el derecho del recurrente de acudir a la jurisdicción laboral para deducir sus pretensiones, según el artículo 369 del Código de Trabajo que establece: "Corresponde a los Jueces de lo Laboral y a los demás jueces con jurisdicción en materia de trabajo, conocer en primera instancia de las acciones, excepciones y recursos que se ejerciten en ejercicios o conflictos individuales y en los conflictos colectivos de trabajo de carácter jurídico, que se susciten con base en leyes, decretos, contratos y reglamentos de trabajo y demás normas de carácter laboral..."

Ello porque las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar le corresponden exclusivamente al Poder Judicial. La administración de justicia debe garantizar el principio de la legalidad; proteger y tutelar los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia, por las razones antes expuestas, es procedente declarar sin lugar la revocatoria solicitada por el peticionario.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal en cumplimiento a los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, 2 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 54 del Código de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. Dar por conocida y recibida la nota presentada bajo referencia número **EXT-ISBM2019-30141**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por el señor #####, mediante la cual expone interponer recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según los argumentos de hecho y derecho expuestos en la referida correspondencia, así como las notas de referencia EXT-ISBM2019-30145 y EXT-ISBM2020-00430, relacionadas con la primera petición.
- II. Dar respuesta al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República, en los términos arriba relacionado en virtud de lo cual se concluye que:

Vistas y analizadas las razones de hecho y derecho descritas en las correspondencias presentadas bajo referencias números EXT-ISBM2019-30141, EXT-ISBM2019-30145 y EXT-ISBM2020-00430 dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por el señor #####, se advierte que los artículos 2 inciso I y 21 delimitan el ámbito de aplicación de la ley a los actos administrativos definitivos o de trámite, mismo que deben ser dictados en el ejercicio de la potestad administrativa.

En ese contexto al analizar el vínculo que origino la relación del señor ##### con el Instituto, se concluye que esta se debido a un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo, figura incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República, referida también en los artículos 71 en el inciso final de la Ley del ISBM y 2 del Código de Trabajo, en su Contrato Individual de Trabajo por las razones antes expuestas, es procedente declarar sin lugar la revocatoria solicitada por el peticionario; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la república que regula el derecho de petición y respuesta con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, se advierte al peticionario que le queda expedito su derecho de acudir a las instancias correspondientes con el fin de deducir sus pretensiones.

- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo al peticionario.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de brindar respuesta inmediata al peticionario.

.....

Finalizada la lectura del documento, el licenciado Francisco Cruz Martínez, expresó que no acompañará el voto porque hay vacío en el acto Administrativo del Recurso.

El licenciado Esperanza León expreso que votará en contra porque en la reunión de Consejo Directivo posterior al despido de los veinticuatro trabajadores, él pidió que se sustentara el informe, en dicho Punto, con el cumplimiento de tres requisitos básicos de garantía laboral: acciones de personal que evidenciaran el otorgamiento del derecho de audiencia a cada uno de los despedidos; la imperiosa necesidad de prescindir de sus servicios laborales; y la imposibilidad de traslado, reacomodo, reubicación o recontractación en los puestos de la nueva

estructura organizativa, según sus competencias encajaran en los perfiles respectivos. Expresó que nunca antes se había presentado al Consejo Directivo un punto de esa manera, en la que decir “autorización de acciones de personal” significará autorización de despedir personas sin que el Consejo conociera cada uno de los casos en particular, que siempre en los años de permanencia en el Consejo se solicitaba la autorización para el cese laboral de trabajadores de forma explícita e individualizada, por todo ello votará en contra de la recomendación, dando la razón al apelante.

El licenciado Francisco Javier Zelada Solís, expreso que, al finalizar el caso en el Juzgado de lo Laboral, el juez resolverá por el reinstalo o no reinstalo, de ser reinstalo, él será el primero en aprobarlo, mientras tanto, él da su voto a favor de la recomendación de este punto.

Agotadas las participaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto, según recomendación por mayoría con CINCO votos, de los Directores Propietarios siguientes: Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, profesor David de Jesús Rodríguez Martínez y licenciado Francisco Javier Zelada Solís; y DOS votos en contra de los Directores Propietarios siguientes: licenciados Ernesto Antonio Esperanza León y Francisco Cruz Martínez.

Después de la votación, el Lic. Ernesto Antonio Esperanza León pidió que en el texto de la respuesta al interesado se exprese claramente la votación efectuada, nombrando a los consejeros que han votado a favor de declarar sin lugar la revocatoria solicitada, así como los que han votado en contra de dicha declaración.

Agotado el punto anterior y analizado el tema, en atención al análisis y gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Legal; de conformidad a los Artículos 18 y 86 de la Constitución de la República; Artículos 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 2 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículo 54 del Código de Trabajo, por el voto favorable de **CINCO** de los Directores Propietarios siguientes: Licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; Ingeniero **Oscar Alejandro López Valencia**, Segundo Director Suplente designado por el MINEDUCYT; Doctor **Hervin Jeovany Recinos Carías**, Director Suplente designado por el Ministerio de Salud, ambos en calidad de Propietarios en esta sesión conforme al Artículo 12 de la Ley del ISBM; Profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, electos por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección; y **DOS** votos en contra de los Directores Propietarios siguientes: Licenciados **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del MINEDUCYT y **Francisco Cruz Martínez**, electo por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección, **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocido y recibido el Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.2, del Punto 7, del Acta Nro. 24 y recomendación para resolver solicitudes presentadas por el señor #####, presentado por la Unidad de Asesoría Legal.**

- II. Dar respuesta al solicitante conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República**, en los términos arriba relacionado en virtud de lo cual se concluye que:

Vistas y analizadas las razones de hecho y derecho descritas en las correspondencias presentadas bajo referencias números EXT-ISBM2019-30141, EXT-ISBM2019-30145 y EXT-ISBM2020-00430 dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por el señor #####, se advierte que los artículos 2 inciso I y 21 delimitan el ámbito de aplicación de la ley a los actos administrativos definitivos o de trámite, mismo que deben ser dictados en el ejercicio de la potestad administrativa.

En ese contexto al analizar el vínculo que origino la relación del señor ##### con el Instituto, se concluye que esta se debido a un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo, figura incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República, referida también en los artículos 71 en el inciso final de la Ley del ISBM y 2 del Código de Trabajo, por las razones antes expuestas, es procedente declarar sin lugar la revocatoria solicitada por el peticionario; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, se advierte al peticionario que le queda expedito su derecho de acudir a las instancias laborales correspondientes con el fin de deducir sus pretensiones.

- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo al peticionario.
- IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

Se dio lectura al segundo informe:

**10.2 Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.3 del Acta 24 y recomendación para resolver solicitudes presentadas por la señora ANIARA BERNARDINA MEJÍA LÓPEZ.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 20 de diciembre de 2019, se recibió nota, presentada bajo el número de referencia EXT-ISBM2019-30433, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por la señora ANIARA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

BERNARDINA MEJÍA LÓPEZ, mediante la cual expone interponer recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos conforme al siguiente resumen:

RAZONES DE HECHO: entre a laborar para y bajo las órdenes del ISBM el día 7 de enero de 2014, de forma indefinida en el cargo de Jefe de División y funcional de Jefe de División de Operaciones según pruebo con mi contrato individual de trabajo 687/2014, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 p.m., en las oficinas centrales del ISBM dependiendo directamente de la Sub Dirección Administrativa, ésta última dependiendo de la Presidencia del ISBM. Que dentro de mis funciones según mi contrato individual de trabajo se encontraban a manera de ejemplo las siguientes: “Desarrollar los procedimientos operativos internos y supervisar los ya existente identificando oportunidades de mejorar para implementarlos”, “Apoyar a la Sub Dirección Administrativa en verificación de la ejecución y resultados del plan estratégico y operativo de los departamentos a su cargo, participar en la elaboración y la ejecución del Plan Operativo Institucional”, “Revisar, evaluar y verificar en conjunto con la Sub Dirección Administrativa, las normas y disposiciones administrativas relativas al ámbito de competencia, proponiendo los cambios que sean necesarios” y otras más. Por tal razón he estado realizando las labores que me corresponden según mi contrato individual de trabajo con diligencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad según podrá observar Honorable Consejo en mi expediente personal (que se encuentra bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano) en el presente año no poseo ninguna amonestación o llamado de atención, sino por el contrario verán la nota obtenida en la última evaluación de desempeño realizada por la Sub Dirección Administrativa como jefa inmediata el 18 de febrero de 2019 obteniendo un calificación de 8.16. Aun cuando realice mis funciones de forma diligente, eficiente, eficaz y responsable, el día 29 de noviembre de 2019, recibí llamada telefónica de una mujer que no se identificó y únicamente me pidió que bajará a la Presidencia, me dijeron que esperara a una persona en la oficina de la Asesora Legal del Consejo Directivo y Presidencia. Mi sorpresa fue que esta persona del sexo masculino quien aseguro ser abogado(sin presentar documento que probará lo afirmado) me expresó que la Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Presidenta del Instituto, le había dado instrucciones para notificarme un documento firmado por ella que contenía la “terminación por mutuo acuerdo entre las partes” de mi contrato individual de trabajo, derivado del acuerdo del Punto 13 del Acta Número 17 del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 14 de noviembre del año 2019 en el cual como primer aspecto aprobó la modificación de Organigrama General del ISBM y en el que encomendaron a la Presidencia autorizar las acciones de personal y presupuestas derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM, en este panorama, le dije al supuesto abogado que no labora para la institución y que no presento documentación que lo invistiera para realizar un acto de comunicación de tal envergadura, que no estaba de acuerdo con ese documento, por

tanto no se podría hablar de mutuo acuerdo y me negué a firmar el mismo. Ante lo cual, el me manifestó que independientemente de mi decisión mi relación laboral con el Instituto había llegado hasta ese día y me dijo que debía retirarme de la institución, agregando que me acompañaría personal del Instituto para que hiciera entrega de la “totalidad de las herramientas laborales” que me fueron entregadas. Al regresar a mi oficina, me esperaban las licenciadas Celia Patricia Salmerón de Rodríguez y Diana Elizabeth Arévalo López para recibir la documentación, equipo informático que me había sido asignado, aun cuando ellas no estaban facultadas para ello, ya que según acto administrativo de “Terminación Bilateral por mutuo acuerdo de las partes” firmado por la Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, se debía entregar todo a la Sección de Activo Fijo y Suministros. Finalmente entregue todo y finalice mi horario de trabajo que correspondía al viernes 29 de noviembre de 2019, marcando en reloj biométrico mi salida. Debido a que no firme la “terminación por mutuo acuerdo”, el día 02 de diciembre de 2019, me presente a las oficinas centrales del Instituto para reanudar mis funciones con normalidad y según horario de trabajo, sin embargo al momento de marcar mi entrada en el reloj biométrico fue emitido un mensaje de error, ya que había sido deshabilitado mi registro personal, por lo que en el acto pedí audiencia con la Directora Presidente pero no recibí ninguna explicación por parte de las autoridades del ISBM, ante lo cual se levantó acta notarial que da fe de lo dicho. Por otra parte, es importante expresar que en fecha 06 de diciembre de 2019, solicite a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISBM copia certificada de Acta de Consejo Directivo número 17 del 14 noviembre de 2019, copia certificada de Acta de Consejo Directivo donde se da por terminada la relación laboral entre mi persona y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y constancia en consideración al artículo 60 del Código de Trabajo sobre la relación laboral de mi persona y el ISBM y en relación a ello según resolución de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrita por la licenciada Patricia Yesenia Chica de Aquino, Oficial de Información Ad-Honorem, la información solicitada relativa a certificación de Acta de Consejo Directivo donde se da por terminada la relación entre mi persona y el Instituto es inexistente, ya que el Consejo Directivo, adoptó como acuerdo en torno a la sesión número 17 de fecha 14 de noviembre lo siguiente “encomendar a la Presidencia del ISBM, autorizar las acciones de personal y presupuestarias, derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM..”, lo que se traduciría en un despido de hecho sin aprobación de Consejo Directivo, sin procedimiento previo y sin haberme entregado el acuerdo de dicho órgano que aclara los alcances de la facultad. Además, es importante comentarles honorable Consejo que a los veinticinco días del mes de abril del año 2018 me fue otorgada por el Tribunal Supremo Electoral credencial como sexta regidora propietaria del Consejo Municipal de Mejicanos para el período constitucional que inicio el 01 de mayo de 2018 y finalizará el 30 de abril de 2021. RAZONES DE DERECHO: Según el acto administrativo del 29 de noviembre de 2019, firmado por la Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Presidenta del Consejo Directivo del ISBM, como máxima autoridad del ISBM, en ejercicio de sus facultades legales, acordó en el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Punto 13 del Acta 17, del 14 de noviembre de 2019, como primer aspecto aprobar la modificación de Organigrama General del ISBM y encomendar a la Presidencia, autorizar las acciones de personal y presupuestarias derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM, sin especificar a qué tipo de acciones de personal se refería, a pesar que el artículo 22 literal n de la Ley del ISBM que citaron envuelve un abanico de acciones las cuales dada su naturaleza y consecuencias jurídicas debe ser específica para cada individuo y siguiendo un procedimiento previo, y no hacerlo de forma amplia y abstracta como consta en el acuerdo de Consejo Directivo. Y es que la jurisprudencia de la Sala de Constitucional en la sentencia del proceso de amparo marcado bajo el 532-2015 de fecha 13-XII-2017, me dota con investidura de servidora pública por tanto gozando de la estabilidad laboral establecida en el artículo 219 de la Constitución de la República de El Salvador, ya que según esta Sala los servidores públicos respondemos a dos necesidades: la primera garantizar la continuidad de las funciones y actividades que ellos realizan en las instituciones públicas (naturaleza del ISBM), debido a que sus servicios están orientados a satisfacer un interés general; y la segunda, conceder al servidor un grado de seguridad que le permita realizar sus labores, sin temor a que su situación jurídica se modifique fuera del marco constitucional y legal establecido, es decir que para poder modificar mi situación jurídica se requería un procedimiento legal que respaldara la decisión adoptada por la Directora Presidenta del ISBM, en ese ámbito el artículo 9 de la Ley del ISBM, establece que la dirección y administración superior del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo, responsable del cumplimiento de la Ley, por tanto sus atribuciones y deberes están ceñidos a lo que establece el artículo 20 de dicha ley por ejemplo el literal n) que establece: “Acordar la creación traslado o supresión de oficinas, agencias y demás dependencias del Instituto, que fueren necesarias” y además la autorización a la Presidencia del Consejo Directivo de la función establecida en el literal “n” del artículo 22 de la Ley del ISBM, que señala: “Nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo”, por tanto al tratarse de un organismo de esta naturaleza sus actuaciones están sujetas a control de la Ley de Procedimientos Administrativos y en ese sentido la competencia regulada en el artículo 42 de dicha ley le otorga al Consejo Directivo la facultad de terminar un contrato, debido a que es quien aprueba de igual manera la contratación del personal de la Institución y por tanto las sanciones y remociones del mismo. A pesar de lo anterior, la Presidenta del ISBM, licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, producto un acto administrativo de terminación según lo plasmado en dicho acto en cumplimiento a encomienda de Consejo Directivo de autorizar las acciones de personal y presupuestarias, derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa, ante lo cual se me comunico que fue considerada para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato individual de trabajo. Al hablar de terminación por mutuo acuerdo es menester mencionar que el Código de Trabajo, establece en el artículo 54 que un contrato de trabajo puede terminar por renuncia o mutuo consentimiento entre

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

las partes y en ambos casos no existe responsabilidad para ninguna de las partes involucradas, pese a ello el abogado que me comunicó la decisión de la Presidencia me ofreció un cheque que contenía un monto determinado en indemnización y prestaciones laborales, lo que a todas luces es contradictorio con el acto administrativo emitido por la Presidencia y que contraviene el mismo artículo 54 del Código de Trabajo que representaría un límite de actuación de la Administración Pública, es decir que por tratarse de una terminación de mutuo acuerdo no sería posible erogar fondos públicos para otorgar cantidades monetarias de prestación al cien por ciento enfatizando que en ningún momento manifesté mi consentimiento con la terminación, por lo que no es posible afirmar que sea una terminación de “mutuo acuerdo o mutuo consentimiento”, pues ha sido una declaración unilateral de la Presidenta del ISBM, que produjo efectos jurídicos negativos en mi contra al haber menoscabado mi derecho a la estabilidad laboral. Bajo lo sostenido, la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo 17-2016 sentencia del 05-II-2016, estableció que: respecto al derecho a la estabilidad este implica la facultad de conservar un trabajo o empleo y es insoslayablemente relativo, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, ya que es necesario que concurren los factores siguientes: I) que subsista el puesto de trabajo; ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; iv) que subsista la institución para la cual presta servicio; y v) que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiera de confianza ya sea personal o política. De lo anterior, se deduce que el gozo de la estabilidad laboral ya que no hay evidencia en el acuerdo de Consejo Directivo que el puesto de trabajo, haya desaparecido, además no he perdido mi capacidad física o mental para desempeñar el cargo también consta que he desempeñado mis labores con eficiencia y el ISBM para el brinde mis servicios subsiste, de igual forma el puesto de trabajo que desempeñaba no requiere de confianza personal o política ya que según la jurisprudencia antes citada expresa que: En estrecha relación con lo anterior, en la sentencia emitida por este Tribunal en el Amparo 426-2009, el día 29-VII-2011 se estableció que los cargos de confianza pueden caracterizarse como aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo acciones vinculadas directamente con los objetivos y fines de dirección o alta gerencia de una determinada institución-gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones-y/o prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad. Además, en dicha sentencia se concluyó que para determinar si un cargo en particular es de confianza, independientemente de su denominación, se deberá analizar de manera integral y atendiendo a las circunstancias fácticas de cada caso concreto, si en el concurren todas o la mayoría de las características siguientes: i) que se trate de un cargo de alto nivel; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular; y iii) que se trata de un cargo con vinculación directa con el titular de la institución. Es decir, que mi cargo no era de confianza ya que era un cargo de nivel medio y no poseía un grado mínimo de subordinación a la titular debido a que dependía directamente de la Sub Directora Administrativa con quien coordinaba mis

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

labores, siendo esta última quien tiene una vinculación directa con la titular de la institución. Por tanto, el derecho a la estabilidad laboral, me fue violentado ya que el acto administrativo emitido por la Presidenta del ISBM se hizo transgrediendo el artículo 63 literal j) del Reglamento Interno de Trabajo de ISBM, que establece: “Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM: J) Estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causas legalmente justificadas, conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones aplicables” asimismo la violación a la cláusula 31 de Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM que establece el derecho a la estabilidad en el cargo y cláusula 16 del mismo contrato colectivo que ampara el derecho de audiencia a los trabajadores, porque el acto administrativo de fecha 29 de noviembre del 2019, dictado por la Presidenta del ISBM es ilegal debido a que cuando el Reglamento establece “causa legalmente justificada” hace referencia al artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo y art. 50 del Código de Trabajo, que desarrolla las causales por las que un patrono puede dar por terminado un contrato individual de trabajo y dentro estas no se encuentra la terminación por modificación del organigrama general. Por tanto, se me han violentado derechos y garantías constitucionales como lo son el debido proceso, audiencia, defensa y estabilidad laboral ya que no se siguió el procedimiento administrativo instruido para tal efecto en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo específicamente el artículo 11 inciso 3 que establece que las sanciones disciplinarias por infracciones al Reglamento y la terminación de la relación laboral, se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos y garantizando el derecho de audiencia que regula el artículo 84 del Reglamento Interno del ISBM y Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, que establece el procedimiento para aplicación de sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM transgrediendo de igual forma los artículos 22, 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, desconociendo las razones por las que en el cumplimiento a encomienda del Consejo Directivo decidió de manera personal, la Directora Presidente del Consejo Directivo, decidió de manera unilateral una terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato violentando el artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos a pesar de limitar mi derecho a la estabilidad laboral. Cabe mencionar que el acto administrativo que en este escrito se recurre posee un agravante, pues tal como lo afirma al inicio del escrito el día 25 de abril de 2018, me fue otorgado por el Tribunal Supremo Electoral credencia como sexta regidora propietaria del Consejo Municipal de Mejjicanos para el período constitucional que inició el 1 de mayo de 2018 y finalizará el 30 de abril de 2021, siendo acreedora de protección tal como lo dispone el artículo 58 del Código Municipal que se transcribe a continuación: Art. 58- Los miembros del Consejo cuando desempeñen algún cargo o empleado público o privado compatible, no podrán ser trasladados sin su consentimiento a otro lugar que les impida el ejercicio de su función edilicia, y su jefe o patrono estará en la obligación de concederle permiso con goce de sueldo para que concurra a la sesión. Los empleados públicos que de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

conformidad con el inciso anterior hayan obtenido licencia con motivo de haber sido elegidos para el cargo de miembros del concejo municipal, tendrán derecho en todo caso, a conservar el empleo o cargo desempeñado antes de haber iniciado su correspondiente período, por lo menos durante un lapso igual al del período del respectivo cargo de elección, o a ser nombrado con las mismas garantías mínimas en un empleo o cargo similar o en otro de mayor jerarquía y salario”. Debido a que gozo de estabilidad laboral, según el artículo 219 de la Constitución que he mencionado, el acto emitido por la Presidencia del Consejo Directivo del ISBM violenta además mi derecho constitucional como FUNCIONARIA DE ELECCIÓN POPULAR, porque soy SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DEL Consejo Municipal de Mejicanos para el período constitucional que inicio el 1 de marzo del año en curso y finaliza el 30 de abril de 2021, ya que al terminar mi relación con el ISBM, se afecta el ejercicio de ejercer un cargo público y me hace imposible cumplir con el deber de servir al Estado como lo establece la Ley, esto es en los términos definidos por el Código Municipal, porque tengo derecho a la conservación de mi empleo, mismo que tenía previo a mi elección. Que el artículo 2 de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende ser libres de toda forma de discriminación y al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales incluido “PARTICIPAR EN CARGOS PÚBLICOS”. En este sentido al acto de la Presidenta del Consejo Directivo, se configura en la modalidad de VIOLENCIA LABORAL, ya que me está obstaculizando en el empleo, realizando al mismo tiempo VIOLENCIA ECONOMICA al impedir mi ingreso a la percepción económica de mi salario mensual y VIOLENCIA PSICOLOGICA Y EMOCIONAL, porque perturba mi sano desarrollo como mujer limitando mi derecho a ejercer un cargo público y alterando mi salud e integridad personal. Como pueden observar miembros del Consejo Directivo el acto emitido por la Directora Presidenta del ISBM es ilegal, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la administración solo puede dictar un acto discrecional cuando la ley expresamente lo autorice y para este caso la Ley del ISBM de quien es la competencia para sancionar y remover al personal, por lo que es nulo el acto emitido por la Directora Presidenta en fecha 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se me comunica que ha sido considerada para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato individual de trabajo según el artículo 36 literal b) de LPA. Además, el numeral 1 del Artículo 60 de la LPA, establece la responsabilidad personal, por lo cual finalmente solicita se revise el acto emitido por la Directora Presidenta y revoque el mismo ya que violenta mis derechos y garantía constitucionales...”

El 09 de enero de 2020, se recibió nueva correspondencia, recibida bajo el código EXT-ISBM2020-00458 en la cual, la solicitante expresó que presentó Recurso de Apelación dirigido al Consejo Directivo contra el acto administrativo de fecha 29 de

noviembre de 2019 pronunciado por la Directora Presidenta del ISBM, en el que me notifica que yo había sido considerada para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de contrato individual de trabajo. El recurso al que me refiero tiene su base legal en los artículos 134 y 135 todos en relación al artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos que hacen referencia a los actos administrativos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa pueden ser impugnados ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto (en este caso Consejo Directivo, otorgando la Ley como plazo para interponer el Recurso de Apelación contra un acto expreso como el pronunciado por la Directora Presidenta) un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, contando el órgano al que va dirigido el recurso con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del ingreso del recurso, solicitando la notificación de la resolución de rechazo o admisión del recurso interpuesto.

Al respecto en la sesión extraordinaria realizada el 21 de diciembre de 2019, en el Sub Punto 5.4, del Punto 5, del Acta Nro. 23, se conoció Informe de ejecución de "Suministro de Servicios de Asesoría Legal durante el período comprendido de noviembre a diciembre de dos mil diecinueve para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Segunda Gestión", en el cual el Contratista analizó la correspondencia arriba señalada indicando que en estos casos de acceder a los juzgados de lo laboral, a lo único que podrán acceder es una indemnización dineraria, la cual ya les ofreció, con la notificación de la medida, lo cual podría volvérselos a ofertar si la administración del ISBM, así lo tiene a bien y así lo instruye.

Según los acuerdos tomados el Consejo Directivo en el SUB PUNTO SIETE PUNTO TRES, DEL PUNTO SIETE, del ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, se acordó admitir el recurso de apelación interpuesto por la arquitecta Aniara Bernardina Mejía López contra la resolución alegada en su escrito de interposición del recurso de apelación, por cumplir el escrito los requisitos de admisibilidad establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Y remitir y encomendar a la Unidad de Asesoría legal del ISBM, para que, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos, se brinde el seguimiento correspondiente a efectos de emitir resolución final sobre el recurso de apelación interpuesto por el licenciado en referencia, de conformidad al trámite regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

La Unidad de Asesoría Legal del ISBM en cumplimiento a los acuerdos antes descritos, emitió la valoración del caso, la cual en resumen establece:

Según los argumentos de la recurrente pretende recurrir en Apelación dirigida al Consejo Directivo del ISBM contra *el acto administrativo de fecha 29 de noviembre de 2019 pronunciado por la Directora Presidenta del ISBM*, ya que expresa: "el acto administrativo de fecha 29 de noviembre de 2019, dictado por la Presidenta del ISBM es ilegal debido a que cuando el Reglamento Interno de Trabajo establece: "causa legalmente justificada", hace referencia al artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo y artículo 50 del Código de Trabajo, que desarrolla las causales por las que un patrono puede dar por terminado un contrato individual de trabajo y dentro de estas

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

no se encuentra la terminación por modificación del organigrama general”.

Al respecto es importante hacer notar que en relación a los actos sujetos a la Ley de Procedimientos Administrativos, que contempla en los artículos 2 y 21 el ámbito de aplicación de dicha ley para actos administrativos definitivos o de trámite que emitan en los procedimientos que desarrollen, estableciendo que para los efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública **en ejercicio de una potestad administrativa** distinta a la reglamentaria.”

En atención a lo anterior según consta en los anexos presentados por la peticionaria el origen del vínculo del ISBM y su persona, es *un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo conforme al artículo 2 de dicho cuerpo normativo. Figura que tiene su base en el artículo 221 de la Constitución de la República*. Así también se contempla en la Sentencia del 20-VI-99, Inc. 4-88, deduce que el vocablo "servidores públicos", en términos generales, hace referencia a las personas naturales que actúan en cumplimiento de las funciones encomendadas y que, según las actividades que desarrollen y el régimen jurídico al que se sujeten, pueden revestir la calidad de funcionarios, empleados o trabajadores públicos.

En esa misma coyuntura en la Guía sobre el Debido Proceso en Casos de Terminaciones Laborales en El Sector Público, publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en título Debido Proceso en casos de terminaciones de Contratos Individuales de Trabajo en las Instituciones Oficiales Autónomas, numeral 4 considera la terminación por mutuo acuerdo con base en el artículo 54 del Código de Trabajo como una figura válida conforme al régimen aplicable, según el artículo 63 del Reglamento Interno de Trabajo, del cual se deduce que los trabajadores y trabajadoras del ISBM podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos o desmejorados en sus condiciones de trabajo, únicamente por causa legalmente justificada conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo, leyes y disposiciones aplicables.

Es importante mencionar que la recurrente señala que no se ha seguido el *procedimiento administrativo para dar por terminado el mismo como lo desarrolla el Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, en el proceso titulado como “aplicación de sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM”* resultando importante aclarar que en el caso que nos compete no se está imponiendo ninguna sanción a la recurrente, sino una aplicación de una acción de personal distinta que no se encuentra desarrollada en el referido Manual y que la jurisprudencia reconocida como válida verbigracia la Sentencia emitida el 08 de julio de 2015, en el amparo 328-2013, en la cual la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia estableció que el derecho a la estabilidad laboral de los empleados públicos no es absoluto ni puede entenderse como el derecho a una completa *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

inamovilidad, **pues este puede ceder ante el interés general de mejoramiento de servicios por la Administración Pública**, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su personal, cuando las necesidades públicas o las limitaciones fiscales se lo impongan. Cabe advertir que esta necesidad no solo atañe a la Administración Pública, puesto que el mismo órgano judicial, desarrolla reestructuraciones para mejorar sus servicios.

Bajo este contexto es necesario acotar que la Ley del ISBM, en su artículo 20 literal “f” faculta al Consejo Directivo para “APROBAR, CONFORME A LA LEY RESPECTIVA, ...LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO, LOS NIVELES DE JERARQUÍA Y SALARIALES DEL PERSONAL....” y el artículo 22 literal “n” de la citada ley del ISBM pueda autorizar al Director Presidente para NOMBRAR, ASCENDER, SANCIONAR, REMOVER Y CONCEDER LICENCIAS AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, disposiciones que fundamentaron los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Punto 13 del Acta Nro. 17, de fecha 14 de noviembre de 2019, mediante la cual como primer aspecto se acordó aprobar la modificación del Organigrama General del ISBM y encomendar a la Presidencia autorizar **las acciones de personal** y presupuestas derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa, por lo que las acciones de la Directora Presidenta se ejecutaron en cumplimiento a dicha encomienda sujetándose a las normas legales y reglamentarias de la materia..

Y que, por lo anterior, se solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, presentar el expediente que respalda la acción de personal que autorizó la Presidencia en el caso de la recurrente, de cuya verificación se concluye que si bien es cierto la relación de la recurrente con el ISBM, es una relación sujeta al derecho laboral, la acción de personal desarrollada por la Directora Presidenta, fue de conformidad a la legislación laboral aplicable aplicando los criterios jurisprudenciales, basado en un estudio técnico de justificación, exclusivamente en aspectos de presupuesto, necesidades de servicios y técnicas de análisis ocupacional; además consta que realizó una reflexión para adoptar las medidas compensatorias de incorporación a empleos similares o de mayor jerarquía y ante dicha imposibilidad se concedió una indemnización, pero fue no acepta voluntariamente por la recurrente, según lo manifestado en su escrito. Y según el informe del proveedor de servicios de asesoría legal, que analizó y acompañó a la Presidencia del ISBM en las acciones de personal implementadas en este proceso, se ofreció el pago de las prestaciones labores correspondientes por el 100% a los trabajadores objeto de la reestructuración institucional.

Finalmente el acto emitido por la Directora Presidenta del ISBM impugnado por la recurrente no es acto dictado en el ejercicio de potestades administrativas, ya que según consta en el expediente de la Gerencia de Recursos Humanos, las acciones implementadas por la Presidencia tienen por base el Código de Trabajo y existen precedentes judiciales de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, que se han declarado incompetentes para resolver en caso de despidos de personal del ISBM, cuya relación laboral tiene origen en un Contrato Individual de Trabajo, que se rige por el Código de Trabajo, según el artículo 2 del mencionado cuerpo legal, pudiendo citar por ejemplo la resolución emitida en el proceso de referencia Ref.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

00021-19-ST-COPA-2CO; y en ese sentido la legislación laboral no contempla ningún tipo de recurso ante el Patrono y se encontraría tramitando un recurso no reglado ni previsto para el caso en concreto, el cual pese haber sido admitido constituye un acto no impugnabile en la sede contencioso administrativo, según los criterios establecidos por la Sala de lo Contencioso Administrativo por ejemplo en la sentencia dictada en el proceso de referencia 154-2011, a las ocho horas y cincuenta nueve minutos del catorce de julio de dos mil catorce, en la que se sostuvo en resumen que: "...En el supuesto (ii) la exigencia impuesta al demandante se limita al uso oportuno de los llamados recursos reglados, **por ser aquellos legalmente previstos para el caso concreto; contrario sensu, se consideran "recursos no reglados" los interpuestos basándose únicamente en el derecho constitucional a recurrir, pero sin ningún tipo de cobertura o desarrollo legal, así como los incoados contra un acto o resolución que según la ley de la materia no admite recurso.(...).** En consecuencia, esta Sala es del criterio que la interposición de un recurso no reglado no es el medio idóneo o eficaz para impugnar un determinado acto en el procedimiento administrativo, y por tanto, no habilita el plazo procesal para impugnarlo en la presente instancia judicial. **Lo anterior implica, que la interposición de un recurso no reglado -incluso cuando haya sido admitido, tramitado y resuelto por la Administración Pública-, constituye un acto reproductorio de un acto anterior y por consiguiente no es impugnabile en esta sede jurisdiccional de conformidad al artículo 7 letra b) de la LJCA...**"(resaltado es nuestro). En el mismo sentido, mediante sentencia pronunciada a las catorce horas veinticinco minutos del quince de agosto del dos mil ocho, en el proceso de referencia 80-I-2004, la referida Sala señaló: "**En relación a los recursos no reglados, se establece que el hecho que la Administración ofrezca una respuesta a las peticiones formuladas por medio de un recurso no previsto en el ordenamiento jurídico -un recurso no reglado-, en modo alguno puede significar que la resolución que se dicte pasa a ser automáticamente un acto impugnabile mediante la acción contencioso administrativa;** la obligación constitucional de respuesta que vincula a la Administración no genera efectos procesales en el contencioso administrativo(resaltado propio). Finalmente, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, la SCA señaló que "(...) aun cuando los recursos administrativos han sido instituidos en beneficio del administrado y, por consiguiente, las reglas que regulan su funcionamiento han de ser interpretadas en forma tal que faciliten su aplicación, éstos no pueden ser tenidos como una herramienta procesal a disposición del libre arbitrio de las partes. (...). Es el principio de seguridad jurídica el que exige que los recursos sean utilizados con plena observancia de la normativa que los regula; esto es, interponiendo los recursos reglados en la ley, respetando los requisitos de forma y plazo". (Sentencia pronunciada a las quince horas del trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el proceso referencia 323-2012).

Respecto a la procedencia de algún procedimiento constitucional, es preciso mencionar, que el Amparo, es un procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Constitucionales, la cual en su artículo 12, establece que la acción de amparo únicamente podrá incoarse cuando el acto contra el que se reclama no pueda subsanarse dentro del respectivo procedimiento mediante otros recurso y conforme al artículo 13 de la misma ley, la acción es improcedente

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en asuntos judiciales puramente civiles, comerciales o labores y en ese sentido como queda descrito el presente caso corresponde a un asunto judicial de carácter laboral y de mera legalidad.

Por lo anterior, este trámite se encuentra basado en el derecho constitucional de petición y respuesta establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, el cual exige proporcionar una respuesta de fondo ante lo cual resulta imperioso examinar detenidamente las condiciones bajo las cuales se dieron los hechos descritos por la recurrente y la verificación del expediente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos que respalda las actuaciones realizadas por la Directora Presidente conforme a la legislación laboral aplicable.

Quedando expedito el derecho de la recurrente de acudir a la jurisdicción laboral para deducir sus pretensiones, según el artículo 369 del Código de Trabajo que establece: "Corresponde a los Jueces de lo Laboral y a los demás jueces con jurisdicción en materia de trabajo, conocer en primera instancia de las acciones, excepciones y recursos que se ejerciten en ejercicios o conflictos individuales y en los conflictos colectivos de trabajo de carácter jurídico, que se susciten con base en leyes, decretos, contratos y reglamentos de trabajo y demás normas de carácter laboral..."

Ello porque las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar le corresponden exclusivamente al Poder Judicial. La administración de justicia debe garantizar el principio de la legalidad; proteger y tutelar los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia, por las razones antes expuestas, es procedente declarar sin lugar la revocatoria solicitada por la peticionaria.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal en cumplimiento a los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, 2 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 54 del Código de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por conocida y recibida la nota presentada bajo el número de referencia EXT-  
ISBM2019-30433, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por la señora ANIARA  
BERNARDINA MEJÍA LÓPEZ, mediante la cual expone interponer recurso de apelación  
conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según los  
argumentos de hecho y derecho expuestos en la referida correspondencia.
- II. Dar respuesta a la solicitante conforme a lo establecido en los artículos 18 de la  
Constitución de la República, en los términos arriba relacionado en virtud de lo cual se  
concluye que:

Vistas y analizadas las razones de hecho y derecho descritas en la correspondencia  
presentada bajo referencia número EXT-ISBM2019-30433, dirigida al Consejo Directivo del  
ISBM, suscrita por la señora ANIARA BERNARDINA MEJÍA LÓPEZ, se advierte que los

artículos 2 inciso I y 21 delimitan el ámbito de aplicación de la ley a los actos administrativos definitivos o de trámite, mismos que deben ser dictados en el ejercicio de la potestad administrativa.

En ese contexto al analizar el vínculo que origino la relación de la señor Aniara Mejía con el Instituto, se concluye que esta se debido a un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo, figura incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República, referida también en los artículos 71 en el inciso final de la Ley del ISBM y 2 del Código de Trabajo, en su Contrato Individual de Trabajo por las razones antes expuestas, es procedente declarar sin lugar la revocatoria solicitada por la peticionaria; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, se advierte a la peticionaria, que le queda expedito su derecho de acudir a dicha jurisdicción laboral para deducir sus pretensiones.

- III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo a la peticionaria.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo de brindar respuesta inmediata al peticionario.

Finalizada la lectura del documento, el licenciado Francisco Cruz Martínez, expresó que igual no acompañará el voto para este Punto por lo argumentado en el Punto 10.1 de esta acta.

El licenciado Esperanza León expreso que también el votará en contra por las razones ya expuestas en el Punto anterior y solicita quede registrado el nombre de los Directores que votan a favor y de los que votan en contra de la recomendación.

Agotadas las participaciones, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto, según recomendación por mayoría con CINCO votos, de los Directores Propietarios siguientes: Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, profesor David de Jesús Rodríguez Martínez y licenciado Francisco Javier Zelada Solís; y DOS votos en contra de los Directores Propietarios siguientes: licenciados Ernesto Antonio Esperanza León y Francisco Cruz Martínez.

Martínez.

Después de la votación, el Lic. Ernesto Antonio Esperanza León pidió que en el texto de la respuesta a la interesada se exprese claramente la votación efectuada, nombrando a los consejeros que han votado a favor de declarar sin lugar la revocatoria solicitada, así como los que han votado en contra de dicha declaración.

Agotado el punto anterior y analizado el tema, en atención al análisis y gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Legal; de conformidad a los Artículos 18 y 86 de la Constitución de

la República; Artículos 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 2 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y Artículo 54 del Código de Trabajo, por el voto favorable de **CINCO** de los Directores Propietarios siguientes: Licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; Ingeniero **Oscar Alejandro López Valencia**, Segundo Director Suplente designado por el MINEDUCYT; Doctor **Hervin Jeovany Recinos Carías**, Director Suplente designado por el Ministerio de Salud, ambos en calidad de Propietarios en esta sesión conforme al Artículo 12 de la Ley del ISBM; Profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, electos por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección; y **DOS** votos en contra de los Directores Propietarios siguientes: Licenciados **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del MINEDUCYT y **Francisco Cruz Martínez**, electo por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección, **ACUERDA:**

- I. **Dar por conocido y recibido el Informe de Seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 7.3, del Punto 7, del Acta Nro. 24 y recomendación para resolver solicitudes presentadas por la señora ANIARA BERNARDINA MEJÍA LÓPEZ, presentado por la Unidad de Asesoría Legal.**
- II. **Dar respuesta a la solicitante conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República**, en los términos arriba relacionado en virtud de lo cual se concluye que:

Vistas y analizadas las razones de hecho y derecho descritas en las correspondencias presentadas bajo referencias números EXT-ISBM2019-30433 y EXT-ISBM2020-00458, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscritas por la señora ANIARA BERNARDINA MEJÍA LÓPEZ, se advierte que los artículos 2 inciso I y 21 delimitan el ámbito de aplicación de la ley a los actos administrativos definitivos o de trámite, mismo que deben ser dictados en el ejercicio de la potestad administrativa.

En ese contexto al analizar el vínculo que origino la relación de la señora Aniara Mejía con el Instituto, se concluye que esta se debió a un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo, figura incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República, referida también en los artículos 71 en el inciso final de la Ley del ISBM y 2 del Código de Trabajo, por las razones antes expuestas, es procedente declarar sin lugar la revocatoria solicitada por la peticionaria; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la república que regula el derecho de petición y respuesta con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, se advierte a la peticionaria que le queda expedito su derecho de acudir

a las instancias laborales correspondientes con el fin de deducir sus pretensiones.

**III. Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal**, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo a la peticionaria.

**IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

**Punto Once: Reclasificación de los establecimientos de salud, Policlínicos y Consultorios, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que se conocerá la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y por el Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud en relación a la Reclasificación de los establecimientos de salud, Policlínicos y Consultorios, del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Se procedió a la lectura del documento, así:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

En el Punto CINCO, del Acta Número CINCUENTA, de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo realizada el día diecisiete de junio de dos mil diez, se aprobó el **PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES** y la creación a nivel nacional de 17 Policlínicos Magisteriales, 36 Consultorios Magisteriales y 17 Botiquines Magisteriales a nivel nacional.

En el Punto ONCE, del Acta Número CIENTO NUEVE, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se aprobó la modificación al proyecto para la creación de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y el Cuadro Básico de Servicios Médicos y Hospitalarios y de Rehabilitación del ISBM para 2016, en el sentido de clasificar los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, de acuerdo al portafolio de servicios instalado y a la cantidad de población adscrita que atiende, además de la cantidad de consultorios adscritos, bajo los criterios técnicos siguientes:

POLICLINICOS MAGISTERIALES CLASIFICACION A	POLICLINICOS MAGISTERIALES CLASIFICACION B
Son establecimientos con más complejidad, debido a la cantidad de servicios que prestan. Brindan servicio permanente de medicina general, dispensación de medicamentos, toma y procesamiento de pruebas de laboratorio clínico, atención psicológica y fisioterapia, servicios de afiliación, recepción de	Brindan servicio permanente de medicina general, dispensación de medicamentos, toma de muestras para pruebas de laboratorio clínico, atención psicológica, servicios de afiliación, recepción de solicitudes de

solicitudes de subsidios y otros documentos, coordinación de acciones con autoridades locales, y otros. Tienen más de 3 establecimientos de salud adscritos y un mayor número de atenciones en comparación con los tipo B	subsidios y otros documentos, coordinación de acciones con autoridades locales y otros. Tienen hasta 3 establecimientos de salud adscritos.
--	--

En seguimiento a la reestructuración organizacional, la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, verificó que los Policlínicos y Consultorios Magisteriales, deben ser reclasificados para mejorar la prestación de los servicios de salud, con base a niveles de complejidad y a características funcionales, ya que la clasificación actual obedece a un criterio estrictamente administrativo, de acuerdo al cual bastaba con tener un botiquín para que el establecimiento fuera considerado como Policlínico aunque tuviera el personal mínimo, es decir un Médico, una Enfermera y un Auxiliar de Servicios, como por ejemplo los Policlínicos de La Palma, Tejutla, Santiago de María y Quezaltepeque, por lo cual se recomienda que éstos cuatro establecimientos sean clasificados como Consultorios Magisteriales; debido a que la clasificación de estos cuatro establecimientos de salud antes descritos, en su momento se realizaron sin parámetros médicos, estadísticos o epidemiológicos y sin una valoración de la capacidad resolutiva cualitativa de los establecimientos frente a las necesidades de salud. Al verificar actualmente los establecimientos de salud, se identificó que algunos no cuentan con los recursos necesarios de diversa naturaleza, humanos y tecnológicos, por lo cual se están gestionando mejoras a nivel resolutivo mediante la contratación de médicos especialistas, compra de equipos para ultrasonografía y electrocardiógrafos, asimismo reforzando los servicios de odontología, laboratorios clínicos, programas preventivos entre otros. El nuevo modelo de prestación de servicios de salud requiere reconvertir sus funciones y reclasificar sus denominaciones conforme al siguiente detalle:

POLICLÍNICOS MAGISTERIALES CLASIFICACION A	POLICLÍNICOS MAGISTERIALES CLASIFICACION B
<p>Son establecimientos con más complejidad, debido a la cantidad de servicios que prestan. Brindan servicio permanente de medicina general, dispensación de medicamentos, toma y procesamiento de pruebas de laboratorio clínico, atención psicológica y fisioterapia, servicios de afiliación, recepción de solicitudes de subsidios y otros documentos, coordinación de acciones con autoridades locales, y otros.</p> <p><b>Tiene mayor cantidad de recursos humanos y tecnológicos, mayor responsabilidad administrativa, mayor producción en comparación con otros Policlínicos Tipo B.</b></p> <p><b>Tienen adscritos Consultorios, Policlínicos Magisteriales y/o otros establecimientos institucionales tales como Centro de Atención Odontológica Magisterial, Consultorio de Especialidades, realizando actividades gerenciales y administrativas tales como: 1. Identificación y priorización de las necesidades de salud de su población adscrita. 2. Mapeo de riesgos y daños de su jurisdicción. 3. Gestión de recursos humanos, financieros y tecnológicos.</b></p>	<p>Brindan servicio permanente de medicina general, dispensación de medicamentos, toma de muestras para pruebas de laboratorio clínico, atención psicológica, servicios de afiliación, recepción de solicitudes de subsidios y otros documentos, coordinación de acciones con autoridades locales y otros.</p> <p>Pueden tener hasta 3 Consultorios Magisteriales adscritos.</p>

Esta reclasificación implicará una modificación al manual de puestos, perfiles y plazas creadas en ejecución según el Sub Punto 9.1 del Punto 9 del Acta 19 de fecha 28 de noviembre de 2019, con el objetivo de adecuarlas a las responsabilidades previstas para el Jefe Médico de los Policlínicos A.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Además se identificó la necesidad de los servicios que presta el Consultorio Magisterial de San Sebastián Salitrillo, para que sean absorbidos en el Consultorio del municipio de Chalchuapa, para optimizar los servicios de salud para una mejor atención a los usuarios y reducir costos operativos a la institución y los que se generan al usuario por la dispensación de medicamentos ya que actualmente los usuarios de San Sebastián Salitrillo se trasladan a Santa Ana, para la entrega de sus medicamentos en el Botiquín y se tiene previsto en Chalchuapa abrir un Botiquín. La Población adscrita a dichos establecimientos se describe a continuación:

MUNICIPIO	COTIZANTES	BENEFICIARIOS	TOTAL
SAN SEBASTIAN SALITRILLO	194	237	431*
CHALCHUAPA	804	905	1709

\* Según la Normativa de Policlínicos y Consultorios Magisteriales cada Médico Magisterial debe tener adscrito entre 800 a 1,100 usuarios, por lo cual la producción del médico de dicho Consultorio es inferior al resto de médicos a nivel nacional, según el siguiente resumen:

CONSULTORIO	TOTAL DE CONSULTA ANUAL	CANTIDAD DE MÉDICOS ASIGNADOS	PROMEDIO ESTIMADO POR DÍA
SAN SEBASTIAN SALITRILLO	2448	1	11 PACIENTES POR DIA
CHALCHUAPA	8936	2	17 PACIENTES POR DIA POR CADA MÉDICO

En el Consultorio de Chalchuapa la población usuaria tendrán acceso a más servicios de salud, debido a que éste está dotado de mayor personal según se describe a continuación:

MUNICIPIO	MÉDICOS	ENFERMERAS	AUXILIAR DE SERVICIOS	VIGILANTES	MEDICINA INTERNA	GINECOLOGIA	ODONTOLOGO
CHALCHUAPA	2	2	1	2	1 LLEGA MARTES Y VIERNES	1 LLEGA LOS DIAS JUEVES	1 CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
SAN SEBASTIAN SALITRILLO	1	1	NO SE CONTRATA DESDE HACE MAS DE 3 AÑOS	2	No tiene	No tiene	No tiene

Además, en este municipio se tiene acceso a los servicios de laboratorio clínico y farmacia privada:

MUNICIPIO	LABORATORIO CLINICO PRIVADO	FARMACIA PRIVADA
CHALCHUAPA	LABORATORIO CENTRAL	FARMACIA ECONOMICA
SAN SEBASTIAN SALITRILLO	NO TIENE	NO TIENE

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

En resumen la población usuaria gozaría de los siguiente beneficios: laboratorio clínico y farmacia privada más inmediata al pasar la consulta, acceso a consulta de medicina interna y ginecología previa cita, más inmediata, ahorro de recurso económico y tiempo para trasladarse a Santa Ana para retiro de medicamento, siempre y cuando este bien el proveedor o se proyecte la apertura de Botiquín en consultorio Chalchuapa, buen servicio de transporte público y privado para desplazarse al municipio. Mientras que la Institución obtendría un ahorro, en el pago de local, vigilancia, auxiliar de servicios, servicios básicos (agua, luz línea fija, pago de viáticos al auxiliar de servicio de Chalchuapa, quien se desplaza 2 veces por semana a San Sebastián Salitrillo), pago de regencia, manejo de una sola caja chica, aumento en la producción de consulta por médico, se podría valorar la extensión de horarios. cabe mencionar que el consultorio de San Sebastián Salitrillo tiene un gasto mensual de **\$3,568.57** (aquí se incluye salarios, vigilancia, alquiler de local, servicios básicos, insumos, horas extras entre otros), haciendo un estimado anual de **\$42,822.84** y al trasladar al personal a Chalchuapa se obtendría un ahorro de **\$21,261.60** dólares anuales. Además, se verificó que en el Contrato suscrito para el arrendamiento el inmueble donde funciona el Consultorio de San Sebastián Salitrillo fue prorrogado para 12 meses no obstante lo anterior la cláusula VIII literal c), posibilita la terminación anticipada de dicho contrato por razones de interés público, siendo los servicios de salud y la racionalidad del gasto público razones de interés público y estaría habilitada la posibilidad de gestionar dicha terminación.

En conclusión, para el año 2020, el modelo de atención en el nivel primario estaría conformado por 16 Policlínicos A y 5 Policlínicos B, y 33 Consultorios Magisteriales, a un total de 54 establecimientos de atención primaria en salud; manteniendo el resto de establecimientos de salud que funcionan para 2020, debiendo aplicarse dicha modificación al Cuadro Básico de Servicios según el Cuadro Básico de Servicios aprobado en el 12 del Acta 18 correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019 en el cual deberá incorporarse la apertura de Botiquín en el Municipio de Chalchuapa.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de las gestiones realizadas y la propuesta presentada por el Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 20 literales a), g) y m) y 22 literales k) y r) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la modificación al **PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE POLICLINICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES** aprobado en el Punto 5, del Acta Número 50, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo realizada el día 17 de junio de 2010, y el Cuadro Básico de Servicios Médicos y Hospitalarios y de Rehabilitación del ISBM, aprobado en el Punto Nro. 12 del Acta Nro. 18 de la Sesión Ordinaria realizada el día 22 de noviembre de 2019, en el sentido de reclasificar los establecimientos institucionales de salud, bajo los

critérios técnicos detallados en cuadros plasmados en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Autorizar el cierre del Consultorio Magisterial de San Sebastián Salitrillo, con el objetivo que los usuarios adscritos en dicho consultorio sean atendidos en el Consultorio del Municipio de Chalchuapa, encomendando a la Sub Dirección de Salud a través a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, realizar las gestiones correspondientes ante el Consejo Superior de Salud, relacionadas a las modificaciones aprobadas y gestionar la debida socialización para la población usuaria y demás personal en relación a las modificaciones aprobadas.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, apoyar a la Sub Dirección de Salud y realizar las gestiones necesarias para modificación al manual de puestos, perfiles y plazas de las personas que ocuparán las plazas que fueron creadas en ejecución según el Sub Punto 9.1 del Punto 19 del Acta 19 de fecha 28 de noviembre de 2019, con el objetivo de adecuarlas a las responsabilidades previstas para el Jefe Médico de los Policlínicos A y las modificaciones que correspondan en los contratos de trabajo del personal sujeto a las modificaciones aprobadas.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, comunicar al propietario del inmueble donde funciona el Consultorio de San Sebastián Salitrillo, una vez reciba el informe por escrito de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, en la que indique que se han realizado las gestiones necesarias para trasladar la atención de la población usuaria del Consultorio Magisterial de San Sebastián Salitrillo al Municipio de Chalchuapa y gestionar la terminación anticipada del Contrato de Arrendamiento Nro.-A-01/2013-ISBM y su prórroga para el presente año, con el apoyo de la Unidad de Asesoría Legal.
- V. Autorizar a la Directora Presidente para que firme la documentación necesaria para el seguimiento de las acciones encomendadas a diferentes áreas.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto de modificar el modelo atención primaria en salud a la brevedad posible. "\*\*\*\*\*"

Finalizada la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto, tomando en consideración las recomendaciones vertidas por el pleno en cuanto al Consultorio Magisterial de San Sebastián Salitrillo, de ir previamente fortaleciendo el Consultorio de Chalchuapa para ir gradualmente incorporando a los servidores públicos docentes, no autorizando el cierre inmediato del Consultorio de San Sebastián Salitrillo, porque primero deben generarse condiciones para el maestro y valorar el traslado de dicho Consultorio a Ciudad Real, la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, deberá efectuar el análisis y verificación de las recomendaciones antes dichas, asimismo dar seguimiento al tiempo que tarda la Consulta en Chalchuapa, ya que según miembros del Consejo Directivo, existe malestar de la población usuaria en relación a este aspecto del servicio; tomando en cuenta el voto en contra del licenciado Cruz Martínez. Quedando por mayoría de SEIS votos -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la siguiente forma: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, ingeniero **Oscar Alejandro López Valencia**, doctor **Hervin Jeovany Recinos Carías**, licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, electos por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección; y **UN** voto en contra del Director Propietario, licenciado **Francisco Cruz Martínez**, electo por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección.

Conocida y concluida la lectura de la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, luego de las gestiones realizadas y la propuesta presentada por el Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 20 literales a), g) y m), y 22 literales k) y r) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el Consejo Directivo, por mayoría de SEIS votos favorables de los Directores Propietarios siguientes: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; ingeniero **Oscar Alejandro López Valencia**, Segundo Director Suplente designado por el MINEDUCYT; doctor **Hervin Jeovany Recinos Carías**, Director Suplente designado por el Ministerio de Salud, ambos en calidad de Propietarios en esta sesión conforme al Artículo 12 de la Ley del ISBM; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, electo por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del MINEDUCYT; profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, electos por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección; y **UN** voto en contra del Director Propietario, licenciado **Francisco Cruz Martínez**, electo por Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección, se **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la modificación al PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES**, aprobado en el Punto 5, del Acta Número 50, de la sesión ordinaria del Consejo Directivo realizada el día 17 de junio de 2010, y el Cuadro Básico de Servicios Médicos y Hospitalarios y de Rehabilitación del ISBM, aprobado en el Punto Nro. 12 del Acta Nro. 18 de la Sesión Ordinaria realizada el día 22 de noviembre de 2019, en el sentido de reclasificar los establecimientos institucionales de salud, bajo los criterios técnicos siguientes:

POLICLÍNICOS MAGISTERIALES CLASIFICACION A	POLICLÍNICOS MAGISTERIALES CLASIFICACION B
<p>Son establecimientos con más complejidad, debido a la cantidad de servicios que prestan o población que atienden y cumplen al menos dos de las características siguientes:</p> <p>Brindan servicio permanente de medicina general, dispensación de medicamentos, toma y procesamiento de pruebas de laboratorio clínico, atención psicológica y fisioterapia, servicios de afiliación, recepción de solicitudes de subsidios y otros documentos, coordinación de acciones con autoridades locales, y otros.</p> <p><b>Tiene mayor cantidad de recursos humanos y tecnológicos, mayor responsabilidad administrativa, mayor producción en comparación con otros Policlínicos Tipo B.</b></p>	<p>Son establecimientos que brindan servicio permanente de medicina general, dispensación de medicamentos, toma de muestras para pruebas de laboratorio clínico, atención psicológica, servicios de afiliación, recepción de solicitudes de subsidios y otros documentos, coordinación de acciones con autoridades locales y otros.</p> <p>Pueden llegar a tener adscritos hasta 3 Consultorios Magisteriales u otros establecimientos institucionales o según la proyección institucional pueden funcionar de forma independiente sin tener adscrito otros establecimientos.</p>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Tienen adscritos Consultorios o Policlínicos Magisteriales y/o otros establecimientos institucionales tales como Centro de Atención Odontológica Magisterial, Consultorio de Especialidades, realizando actividades gerenciales y administrativas tales como: 1. Identificación y priorización de las necesidades de salud de su población adscrita. 2. Mapeo de riesgos y daños de su jurisdicción. 3. Gestión de recursos humanos, financieros y tecnológicos.

Quedando clasificados los Policlínicos y Consultorios Magisteriales contemplados en el Cuadro Básico de Servicios Médicos y Hospitalarios y de Rehabilitación del ISBM aprobado mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Punto Nro. 12 del Acta Nro. 18 de la sesión ordinaria realizada el día 22 de noviembre de 2019, según el siguiente detalle:

POLICLINICOS MAGISTERIALES CLASE "A"			POLICLINICOS MAGISTERIALES CLASE "B"		
ZONA	POLICLINICO	ESTABLECIMIENTOS QUE SUPERVISA	ZONA	POLICLINICO	SUPERVISA
OCCIDENTAL	POL. SANTA ANA	CONS. CHALCHUAPA	SAN SALVADOR	POL. SAN JACINTO	NO SUPERVISA
		CONS. METAPAN		POL. ILOPANGO	NO SUPERVISA
		CENTRO ODONTOLOGICO DE SANTA ANA		POL. MEJICANOS	NO SUPERVISA
		CONS. SAN SEBASTIÁN SALITRILLO*	CABAÑAS	POL. ILOBASCO	NO SUPERVISA
	POL. SONSONATE	CONS. ARMENIA	LA UNION	POL. SANTA ROSA DE LIMA	NO SUPERVISA
		CONS. IZALCO	<b>TOTAL POLICLINICOS MAGISTERIALES CLASE "B" 5</b>		
		CONS. JUAYUA			
	POL. AHUACHAPAN	CONS. ATQUIZAYA			
CENTRAL	POL. SANTA TECLA	CONS. QUEZALTEPEQUE			
		CONS. SAN JUAN OPICO			
		CONS. SAN PABLO TACACHICO			
		CONS. COLON			
		CONS. CIUDAD ARCE			
		CONS. LA LIBERTAD			
	POL. SAN SALVADOR	CONS. DE ESPECIALIDADES			
		CENTRO ODONTOLOGICO Y FISIOTERAPIAS.			
		POL. SAN JACINTO			
		POL. MEJICANOS			
	POL. APOPA	CONS. AGUILARES			
		CONS. TONACATEPEQUE			
	POL. SOYAPANGO	POL. ILOPANGO			
	POL. CHALATENANGO	CONS. TEJUTLA			
CONS. LA PALMA					
CONS. NUEVA CONCEPCION					
PARACENTRAL	POL. ZACATECOLUCA	CONS. DE OLOCUILTA			
		CONS. DE SANTIAGO NONUALCO			
	POL. COJUTEPEQUE	CONS. SUCHITOTO			
		POL. ILOBASCO			

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		POL. SENSUNTEPEQUE	
	POL. SENSUNTEPEQUE	SERA SUPERVISADO POR EL POLICLINICO DE COJUTEPEQUE	
	POL. SAN VICENTE	CONS. SANTO DOMINGO	
		CONS. APASTEPEQUE	
ORIENTAL	POL. LA UNION	POL. STA ROSA DE LIMA	
		CONS. ANAMOROS	
	POL SAN MIGUEL	CONS. CHINAMECA	
		CONS. CHAPELTIQUE	
		CONS. CIUDAD BARRIOS ORIENTE	
		CENTRO ODONTOLOGICO	
	POL. USULUTAN	CONS. DE SANTIAGO DE MARIA	
		CONS. DE JUCUAPA	
		CONS. SANTA ELENA	
		CONS. JIQUILISCO	
	POL. SAN FCO GOTERA	CONS. JOCORO	
		CONS. OSICALA	
<b>TOTAL POLICLINICOS MAGISTERIALES CLASE "A" 16.</b>			

\* La Sub Dirección de Salud, propuso el cierre de este establecimiento, no obstante, la aprobación de la medida fue diferida por el Consejo Directivo, según Romano II de esta certificación.

En conclusión, para el año 2020, el modelo de atención en el nivel primario estaría conformado por **16 Policlínicos "A"** y **5 Policlínicos "B"**, y **34 Consultorios Magisteriales**, a un total de **55** establecimientos de atención primaria en salud;

**Modifíquese la proyección de apertura de Botiquines con el objeto de incorporar el Botiquín para el Consultorio de Chalchuapa, quedando aprobados para 2020 un total de 19 botiquines que deberán estar funcionando durante el presente año.**

- II. Respecto a la recomendación referente al cierre del Consultorio Magisterial de San Sebastián Salitrillo**, la aprobación de la medida será diferida, debido a que previo al cierre del establecimiento deberá llevarse a cabo hasta la incorporación gradual de los usuarios al Consultorio del Municipio de Chalchuapa, ya que primero deben generarse las condiciones para la atención de los usuarios en dicho establecimiento, por lo que se encomienda a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, dar seguimiento al tiempo que tarda la Consulta en Chalchuapa, ya que, según miembros del Consejo Directivo, existe malestar de la población usuaria en relación a este aspecto del servicio, por lo que deberá realizar el análisis y verificación de las recomendaciones efectuadas por el Directorio, y valorar el traslado del Consultorio de San Sebastián Salitrillo a Ciudad Real, debiendo rendir el respectivo informe ante el Consejo Directivo; mientras tanto únicamente deberán gestionar ante el Consejo Superior de Salud Pública –CSSP- las modificaciones aprobadas y gestionar la debida socialización para la población usuaria y demás personal.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, apoyar a la Sub Dirección de Salud y realizar las gestiones necesarias para modificación al manual de puestos, perfiles y plazas de las personas que ocuparán las plazas que fueron creadas en ejecución según el Sub Punto 9.1 del Punto 19 del Acta 19 de fecha 28 de noviembre de 2019, con el objetivo de adecuarlas a las responsabilidades previstas para el Jefe Médico de los Policlínicos A y las modificaciones que correspondan en los contratos de trabajo del personal sujeto a las modificaciones aprobadas.
- IV. Encomendar al Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud**, dar seguimiento a las quejas sobre la atención que reciben los servidores públicos docentes en algunos Establecimientos, conforme a lo informado directamente a su persona el día de la sesión; asimismo implementar mecanismos para instar a la población usuaria, a presentar sus quejas por escrito, de forma clara y concisa, para que puedan individualizarse los casos y solventar mejorar la prestación de los servicios.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta** para que firme la documentación necesaria para el seguimiento de las acciones encomendadas a diferentes áreas.
- VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de modificar el modelo de atención primaria en salud a la brevedad posible.

**Punto Doce: Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.**

Referente a este Punto, el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia procedió a proyectar la actualización de datos según el sistema de verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos, acto seguido se pasó a verificar las atenciones médicas proporcionadas en los diferentes Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

Vista la presentación y los datos reflejados en el sistema en cuanto a la ejecución de montos de laboratorios clínicos, se identificó la necesidad de encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de servicios de Salud, planificar la asignación de montos para los proveedores y realizar un estudio integral, que incluya por consumos históricos, análisis de accesibilidad y disponibilidad de recursos, para ello deberá realizar un análisis en relación al laboratorio del municipio de Colón, el cual al momento de revisión del sistema, tenía fondos insuficientes para brindar cobertura, mientras que el proveedor de Santa Tecla, tenía suficiente recursos. Se verificó que, en dicho municipio, hay un laboratorio clínico institucional con capacidad para cubrir la demanda, por lo que se requiere considerarlo, y otro

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aspecto a tomar en cuenta, es reforzar con laboratorios clínicos institucionales, los lugares que son menos accesibles para evitar desplazamientos de la población usuaria y potenciar las fortalezas institucionales.

Escuchado lo anterior y agotadas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto, en los términos de dar por recibida la presentación y las diferentes encomiendas dadas a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de servicios de Salud, por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó.

Concluida la presentación efectuada por el ingeniero José Oscar López Valencia; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la presentación efectuada por el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia, relativo a verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.**
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de servicios de Salud,** en cuanto a la ejecución de montos de laboratorios clínicos, planificar la asignación de montos para los proveedores y realizar un estudio integral, que incluya por consumos históricos, análisis de accesibilidad y disponibilidad de recursos, para ello deberá realizar un análisis en relación al laboratorio del municipio de Colón, el cual al momento de revisión del sistema, tenía fondos insuficientes para brindar cobertura, mientras que el proveedor de Santa Tecla, tenía suficiente recursos. Asimismo, tomar en cuenta que se verificó que, en este municipio, hay un laboratorio clínico institucional con capacidad para cubrir la demanda, y que deben reforzarse con laboratorios clínicos institucionales, los lugares que son menos accesibles para evitar desplazamientos de la población usuaria y potenciar las fortalezas institucionales.

**Punto Trece: Puntos presentados por UACI:**

A continuación, la Directora Presidenta comunicó al pleno que la jefatura de la GACI ha presentado dos documentos, de los cuales, en el primero de ellos, se conoció informe de la CEO de la Licitación Pública Nro. 008/2020-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM



## ETAPA I: EXAMEN PRELIMINAR (PONDERACIÓN 0%)

La CEO, revisó y analizó todos los documentos especificados en la cláusula 11 de la Sección I de la Base de Licitación, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”. De acuerdo a los resultados obtenidos conforme a la cláusula 25 de la Base de Licitación, la CEO, por medio del Jefe de la UACI (ahora GACI), solicitó subsanación al ofertante. Finalizado el plazo para la presentación de la subsanación, la CEO revisó la información presentada por el ofertante verificando que la observación fue subsanada, por lo que es elegible para continuar en el proceso de evaluación.

## ETAPA II: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10% MÍNIMO PARA PASAR LA ETAPA 6%)

La CEO aplicó las razones financieras establecidas en la Base de Licitación, determinando que el ofertante, es elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

## ETAPA III. EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%)

**FASE I** (mínimo requerido 8% del 10% posible): La CEO, evaluó las referencias presentadas por el licitante, obteniendo el 10%, y pasa a ser evaluado en la fase II.

**FASE II** (Ponderación 80%): La CEO, verificó el cumplimiento de los Términos de Referencia del suministro requerido, determinando que el ofertante cumple con los requisitos y en tal razón es elegible para continuar en el proceso de evaluación de ofertas.

## ETAPA IV. EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN 0%)

La CEO, revisó la oferta verificando que está libre de errores de carácter aritmético, además determinó que el monto ofertado, es acorde al precio de mercado pues se encuentra cubierto por la disponibilidad presupuestaria, por lo que el ofertante es elegible para adjudicación de los ítems ofertados. El detalle de los montos presupuestados y ofertados, con sus respectivas economías, se presentan en la tabla siguiente:

Nro. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO PRESUPUESTADO	MONTO OFERTADO	AHORRO
<b>GRUPO 1: SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES.</b>				
1	Soporte anual de equipos de seguridad y de enlace de banda ancha de comunicaciones centrales	\$62,500.00	\$62,200.00	\$300.00
2	Mantenimiento de equipos de seguridad y de enlace de banda ancha de comunicaciones centrales	\$5,400.00	\$5,200.00	\$200.00
3	Soporte anual de equipos de seguridad y comunicaciones de Centros de Atención Regional, Policlínicos y Consultorios Magisteriales	\$31,050.00	\$31,000.00	\$50.00
4	Soporte anual de equipos de seguridad de Centro Odontológico, Bodega y Archivo Central	\$1,775.00	\$1,600.00	\$175.00
<b>GRUPO 2: SOPORTE DE EQUIPO DE RESPALDO Y EQUIPO DE ALMACENAMIENTO</b>				
5	Soporte anual de librería de respaldo	\$4,000.00	\$0.00*	---
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$104,725.00</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>\$725.00</b>

\* El grupo 2 no fue ofertado por el licitante.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Para cubrir la adjudicación se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 006-10-2019-2020, por el monto de \$104,725.00 emitida por la jefatura del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), según el informe de evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública Nro. 008/2020-ISBM, artículos 20 literales “a” y “k”, 21, 22 literales “a”, “d” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial 55, 56 y 64 de la LACAP, 46, 55 y 56 del RELACAP, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM:**

- I. Adjudicar en forma parcial por grupo, el objeto de la Licitación Pública Nro. 008/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM PARA EL AÑO 2020”, para el período de enero a diciembre de 2020, por un monto total de **CIENT MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00)**, a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. de C.V., conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Declarar desierto por primera vez, porque no se recibieron ofertas, el ítem detallado en cuadro plasmado en el Romano II de la parte recomendativa del Punto.
- III. Autorizar a la Directora Presidenta para que firme la resolución de resultados y el contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la GACI, la continuidad del trámite correspondiente y la Unidad de Desarrollo Tecnológico, las acciones necesarias para la contratación del ítem declarado desierto por la modalidad correspondiente.
- V. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión efectuadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe de evaluación y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública Nro. 008/2020-ISBM; Artículos 20 literales a) y k), 21, 22 literales a), d) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 55, 56 y 64 de la LACAP; y Artículos 46, 55 y 56 del RELACAP, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA**:

- I. **Adjudicar, en forma parcial por grupo, el objeto de la Licitación Pública Nro. 008/2020-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM PARA EL AÑO 2020”, para el período de enero a diciembre de 2020, por un monto total de CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$100,000.00), a favor de la sociedad JMTELCOM, S.A. de C.V., conforme al siguiente detalle:**

Nro. DE ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	JMTELCOM, S.A. de C.V.	
				PRECIO UNITARIO, IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL, IVA INCLUIDO
<b>GRUPO 1: SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y BANDA ANCHA DE COMUNICACIONES.</b>					
1	1	Servicio	Soporte anual de equipos de seguridad y de enlace de banda ancha de comunicaciones centrales	\$62,200.00	\$62,200.00
2	4	Servicio	Mantenimiento de equipos de seguridad y de enlace de banda ancha de comunicaciones centrales	\$1,300.00	\$5,200.00
3	1	Servicio	Soporte anual de equipos de seguridad y comunicaciones de Centros de Atención Regional, Policlínicos Y Consultorios Magisteriales	\$31,000.00	\$31,000.00
4	1	Servicio	Soporte anual de equipos de seguridad de Centro Odontológico, Bodega y Archivo Central	\$1,600.00	\$1,600.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$100,00.00</b>

- II. **Declarar desierto por primera vez**, porque no se recibieron ofertas, el siguiente ítem:

Nro. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO PRESUPUESTADO
<b>GRUPO 2: SOPORTE DE EQUIPO DE RESPALDO</b>			
5	Soporte anual de librería de respaldo	1	\$4,000.00
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>\$4,000.00</b>

- III. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firme la resolución de resultados y el contrato correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, las acciones necesarias para la contratación del ítem declarado desierto por la modalidad correspondiente.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Se dio lectura al segundo y último Punto:

**13.2 Solicitud de autorización para la suscripción de Convenio Interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y la Dirección General de Correos, de El Salvador a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 13 de enero de 2020, la Sub Dirección Administrativa, a través de Sección de Gestión Documental y Archivos remitió a la GACI, solicitud para la suscripción de convenio interinstitucional entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) y la Dirección General de Correos de El Salvador, a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo total de hasta US \$7,000.00

Según justificación técnica, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial tiene a bien comunicarle a la población usuaria a través de los servicios de correo, información sobre los procedimientos médicos, informes de gestión, campañas de salud, y cualquier otra información de carácter institucional; además de realizar traslados emergentes de medicamentos entre botiquines así como también pretender iniciar con el envío de medicamentos a usuarios que así lo ameriten conforme lo requiera el ISBM.

Dichos servicios serán cancelados de conformidad a la cotización enviada por la Dirección General de Correos de El Salvador, la cual fue revisada previamente por la unidad solicitante, quien según informe verificó que el monto ejecutado en el año 2019, ascendió a US\$1,286.87 para el período de enero a julio 2019 y además presentó el siguiente cuadro comparativo:

PESO DE DOCUMENTOS Y PAQUETES	DIRECCION GENERAL DE CORREOS		SERMEX. S.A. DE C.V.		RESULTADO DE COMPARATIVO DE PRECIOS	
	PRECIOS OFERTADOS US\$ 2020		PRECIOS OFERTADOS US\$ 2020		LOCAL 24 HORAS	NACIONAL DE 48 A 72 HORAS
	LOCAL 24 HORAS	NACIONAL DE 48 A 72 HORAS	LOCAL 24 HORAS	NACIONAL DE 48 A 72 HORAS		
Hasta 250 gramos	\$0.80	\$1.15	\$3.54*	\$5.17*	342.50%	349.57%
De 251 gramos a 500 gramos	\$1.25	\$1.65	\$3.54*	\$5.17*	183.20%	213.33%
De 501 gramos a 750 gramos	\$1.30	\$1.70	\$3.54*	\$5.17*	172.31%	204.12%
De 751 gramos a 1000 gramos	\$2.00	\$3.00	\$3.54*	\$5.17*	77.00%	158.50%
De 1001 gramos a 1,250 gramos	\$3.00	\$4.45	\$3.54*	\$5.17*	18.00%	72.33%
Por cada 250 gramos adicionales	\$4.00	\$5.85	N/A	N/A	--	--

En fecha 14 de enero de 2020, se presentó propuesta a la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales de Proveedores, y según consta en el acta correspondiente ésta Comisión recomendó someter la aprobación de la suscripción de Convenio a la aprobación del Consejo Directivo, y dar seguimiento al proyecto de entrega de medicamentos a través de Correos.

La GACI revisó la legislación aplicable y determinó que por ser un Convenio Interinstitucional, la gestión de contratación está excluida de la aplicación de la LACAP, según el artículo 4 literal

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

b) de la referida Ley; y que de conformidad a lo establecido en el artículo 22 literal k) de la Ley del ISBM, la Presidencia tiene entre sus funciones y atribuciones la de promover y presentar la propuesta correspondiente al Consejo Directivo, para la suscripción de convenios con las diferentes instituciones públicas o privadas, u otros organismos nacionales e internacionales; asimismo, el artículo 20 literal l) establece que el Consejo Directivo podrá acordar la contratación de toda clase de créditos y la celebración de todo tipo de contratos, así como el otorgamiento de las respectivas garantías que fueren necesarias para caucionar las obligaciones que contraiga el Instituto.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria **Nro. 008-01-2020** emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, por el monto de **SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000.00)**, el cual será aplicado a la línea presupuestaria 0101 y 0202 del ejercicio fiscal 2020.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20 literal a), 21 y 22 literal k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Dirección General de Correos de El Salvador, por un monto de hasta **SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000.00)**, a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, según detalle en cuadro consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para que firme el convenio respectivo.
- III. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir el referido Convenio. """"""""""

.....

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

.....

Agotado el Punto anterior la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), conforme a lo establecido en el Artículo 4 literal b) de la LACAP; Artículos 20 literal a), 21 y 22 literales k) y l) de la Ley del

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Dirección General de Correos de El Salvador, por un monto de hasta SIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000.00), a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, según el siguiente detalle:**

PESO DE DOCUMENTOS Y PAQUETES	PRECIOS OFERTADOS 2020	
	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
	LOCAL 24 HORAS	NACIONAL DE 48 A 72 HORAS
Hasta 200 gramos	\$0.80	\$1.15
Hasta 250 gramos	\$1.25	\$1.65
De 251 gramos a 500 gramos	\$1.30	\$1.70
De 501 gramos a 750 gramos	\$2.00	\$3.00
De 751 gramos a 1000 gramos	\$3.00	\$4.45
De 1001 gramos a 1,250 gramos	\$4.00	\$5.85
Por cada 250 gramos adicionales	\$0.25	\$0.30

\*Existen aranceles para servicio internacional, que se describen en la Oferta.

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta para que firme el Convenio respectivo.**
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite.**
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir el referido Convenio.**

**Punto Catorce: Informe de recomendación de contratación de personal emitido por la Comisión de Selección de Personal del Concurso Interno Nro. CI-10-2019.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al pleno que la Gerencia de Recursos Humanos ha presentado dos Puntos, el primero en el primero de ellos se conoció la renuncia voluntaria del Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, de Oficinas Centrales, departamento de San Salvador; y en el segundo Punto se conoció informe de recomendación de contratación de personal emitido por la Comisión de Selección de Personal del Concurso Interno Nro. CI-10-2019.

Informado lo anterior, se procedió a la lectura del primer documento:

**14.1 Aceptación de renuncia voluntaria de Coordinador de licitaciones para el área de salud, de oficinas centrales, departamento de San Salvador.**

## **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que mediante Contrato de Servicios Profesionales Nro. 39/2009, el ISBM contrató al empleado #####, desde el 05 de enero de 2009, para brindar servicios en Oficinas Centrales del ISBM, departamento de San Salvador, en cargo nominal y funcional de Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, con salario de **Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00)**, el cual fue prorrogado por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por lo que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 26/2011, el ISBM contrató al empleado en referencia por plazo indefinido, desde el 03 de enero de 2011, para brindar servicios en Oficinas Centrales del ISBM, departamento de San Salvador, en cargo nominal y funcional de Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, con salario inicial de Contratación de **Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,200.00)**.

Dicho empleado conserva la antigüedad laboral, en vista que el contrato de trabajo se califica como un contrato de tracto sucesivo o de ejecución escalonada, cuyo cumplimiento no se agota con la prestación del servicio estipulado, pese a que se suscribió el Contrato Individual de Trabajo Nro. 26/2011, con fecha 03 de enero de 2011, la relación laboral entre el empleado y el Instituto, siguió existiendo puesto que existía disponibilidad del empleado para seguir prestando los servicios para el cual había sido contratado inicialmente y el Instituto el intereses en seguir contratando los servicios con el mismo, por lo que con base al principio Pro operario que rige el Código de Trabajo, el empleado se le contabiliza sus años de servicio desde el 05 de enero de 2009.

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, con un salario nominal de **Un Mil Doscientos Treinta y Seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,236.00)**.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, con un salario nominal de **Un Mil Doscientos Setenta y Tres 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,273.08)**, vigente desde el 01 de enero del 2019, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020.

Que en fecha 20 de enero de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió renuncia voluntaria del empleado #####, en cargo nominal y funcional de Coordinador de Licitaciones

para el Área de Salud, misma que fue efectiva desde el 21 de enero de 2020, siendo su último día laboral el 20 de enero de 2020.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación.

La Gerencia de Recursos Humanos, revisó que el empleado se ubica en la tercera categoría de tiempo de servicio (11 años), asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 10 hasta 15 años	65.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	05 de enero de 2009	20 de enero de 2020

Asimismo, se realizará un reintegro por los días pagados y no devengados, por el período comprendido del 21 al 31 de enero de 2020 (11 días), ya que estos fueron cancelados en el sistema de planillas de salario correspondiente al mes de enero de 2020, por el monto de Cuatrocientos Cincuenta y Un 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$451.74), debido a que a la fecha de la renuncia se había elaborado y entregado la planilla en referencia al Departamento de Tesorería.

### RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria del empleado #####, en el cargo nominal y funcional de Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud; dejando la plaza vacante en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, desde el 21 de enero de 2020.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Nueve Mil Ciento Cuarenta y Tres**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,143.33);** más una compensación proporcional por vacaciones de **Setenta y Dos 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$72.08);** una compensación por aguinaldo proporcional de **Ciento Cuatro 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$104.64),** y una compensación por bonificación proporcional de **Trescientos Ochenta y Tres 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$383.67);** además la aplicación del Reintegro por 11 días pagados y no devengados comprendidos del período comprendido del 21 al 31 de enero de 2020, por **Cuatrocientos Cincuenta y Un 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$451.74),** considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de enero de 2020, había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Un 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,251.98),** en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud, para prestar servicios en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, dependiendo de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones de la Gerencia de Recursos Humanos, con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables,

**ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia voluntaria** del empleado #####, en cargo nominal y funcional de **Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud**, dejando la referida plaza vacante en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, desde el 21 de enero de 2020.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos,** la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Nueve Mil Ciento**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Cuarenta y Tres 33/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,143.33);** más una compensación proporcional por vacaciones de **Setenta y Dos 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$72.08);** una compensación por aguinaldo proporcional de **Ciento Cuatro 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$104.64),** y una compensación por bonificación proporcional de **Trescientos Ochenta y Tres 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$383.67);** además la aplicación del Reintegro por 11 días pagados y no devengados comprendidos del período comprendido del 21 al 31 de enero de 2020, por **Cuatrocientos Cincuenta y Un 74/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$451.74),** considerando que la planilla mensual de salario correspondiente al mes de enero de 2020, había sido elaborada y entregada al Departamento de Tesorería, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Nueve Mil Doscientos Cincuenta y Un 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$9,251.98),** en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

**III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos,** previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de **Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud,** para prestar servicios en Oficinas Centrales, departamento de San Salvador, dependiendo de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para realizar los trámites correspondientes.

Se dio lectura al segundo y último documento:

**14.2 Informe de recomendación de contratación de personal emitido por la Comisión de Selección de Personal del Concurso Interno Nro. CI-10-2019.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 07 de octubre de 2019, el Departamento de Desarrollo Humano, actualmente Gerencia de Recursos Humanos, recibió dos requerimientos de contratación de personal, de fecha 01 de octubre de 2019, presentados por el entonces Jefe de la División de Servicios de Salud, en el cual solicitó la contratación de las siguientes plazas:

Plaza nominal y funcional	Jornada y Horario	Establecimiento	Justificación
---------------------------	-------------------	-----------------	---------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Laboratorista Clínico	44 horas laborales, según programación	Policlínico Magisterial de San Vicente	Plaza nueva, para completar el personal según lo planificado.
		Policlínico Magisterial de Sonsonate	Plaza nueva, para completar el personal según lo planificado.

De conformidad a lo dispuesto en el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y el "MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", la Gerencia de Recursos Humanos, revisó los requerimientos presentados con sus anexos, verificando que se dispone de 10 plazas de Laboratorista Clínico, las cuales se encuentran disponibles en el Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal 2020, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2020-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria 02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios y Línea de Trabajo 01 - Servicios Médicos y Hospitalarios.

Asimismo, según **POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE SALARIO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, las plazas a contratar tienen establecido un **SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN DE SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$625.00)**, que podrá modificarse conforme proceda la aplicación de la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Que el numeral 2) del Romano I del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM, para cubrir dichas necesidades, siendo procedente efectuar convocatoria interna, considerando que la dependencia solicitante no estableció en su requerimiento la posibilidad de una promoción interna.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 11 de octubre de 2019, se informó sobre la Convocatoria Interna CI-10-2019, al personal que labora en el ISBM, señalando que los interesados deberían de presentar hojas de vida junto con atestados, en las Mesas de Entrada del ISBM a nivel nacional, a más tardar el 15 de octubre del 2019, recibiendo la siguiente hoja de vida:

Mesa de Entrada que recibió	Candidato/a que presentó hoja de vida	Establecimiento al que aplica
Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	José Ángel Umaña Cisneros	Policlínico Magisterial de San Vicente

El 28 de octubre de 2019, se nombró la Comisión de Selección de Personal (CSP), mediante el Acuerdo Nro. DDH-ISBM-CSP-10-2019, la cual fue modificada mediante Acuerdo Nro. GRH-ISBM-CSP-09-2020, de fecha 20 de enero de 2020, en el cual se dejó sin efecto el nombramiento efectuado a Leticia Elizabeth Pineda de Rodriguez, Coordinadora del Centro de Atención de Occidente, y en sustitución de la misma se nombró a Julio Argueta Romero, Supervisor de Servicios de Laboratorios, como miembro de la Comisión de Selección de Personal del proceso Nro. CI-10-2019, quedando conformada la misma con las personas siguientes:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL	CALIDAD
Julio Argueta Romero	Supervisor de Servicios de Laboratorios	Delegado de la Dependencia Solicitante
Glenda Marilú Ramos de Argumedo	Supervisor de Servicios de Laboratorios	Personal Técnico
Evelyn Vanessa Guardado Chica	Técnico de Reclutamiento y Selección de Personal	Departamento de Desarrollo Humano

Es de aclarar que en vista que el procedimiento de selección fue finalizado en sus etapas de evaluación, quedando pendiente el informe de recomendación de la CSP, todo el actuar de la misma fue ratificado por el licenciado Julio Argueta Romero, según acta de ratificación que se anexa al expediente.

La CSP evaluó la hoja de vida y emitió el informe correspondiente en fecha 20 de enero de 2020, en el cual en resumen establece lo siguiente:

### 1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL:

La Comisión de Selección de Personal, revisó y analizó la única hoja de vida que aplica para la plaza vacante en San Vicente bajo el criterio de cumple o no cumple el perfil de la plaza requerida, considerando el nivel académico y experiencia laboral, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Perfil	
	Formación Académica	Experiencia Laboral
	Graduado de Licenciatura Laboratorio Clínico	Haberse desempeñado como Laboratorista Clínico preferentemente por un periodo de un año.
José Ángel Umaña Cisneros	Licenciado en Laboratorio Clínico	Cuenta con 20 años y 6 meses de experiencia como laboratorista clínico en las siguientes instituciones Laboratorio Clínico Sagrado Corazón, APROSSI, Hospital Centro Pediátrico, Hospital Nacional de Sensuntepeque, actualmente laborando en Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, desempeñando funciones de toma de muestra sanguínea, calibración de equipos de química clínica y hematología, inventario de reactivo, validar resultados emitidos por equipo automatizados, control de muestras, desarrollo de actividades administrativas.

Para el caso de la plaza nominal y funcional de Laboratorista Clínico para el Policlínico Magisterial de Sonsonate, se procederá mediante Concurso Externo, en vista que no se recibieron hojas de vida, para dicha plaza.

En cuanto al aspirante José Ángel Umaña Cisneros, se verificó los atestados y hoja de vida, y se determinó que cumple con el nivel académico y experiencia laboral, ya que posee experiencia como laboratorista clínico, siendo procedente continuar con el procedimiento con el único aspirante que cumple con el perfil de la plaza, para el Policlínico Magisterial de San Vicente, verificando que el empleado se encuentra contratado por el ISBM conforme a las siguientes condiciones laborales:

Nombre del empleado	Plaza nominal y funcional	Lugar de trabajo	Salario (Con aplicación de Contrato Colectivo)	Jornada y horario

José Ángel Umaña Cisneros	Laboratorista Clínico	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque, Cabañas	\$757.12	44 horas laborales, según programación
---------------------------	-----------------------	---	----------	--

Por otra parte, conforme a expediente laboral se verificó que el aspirante no cuenta con acciones sancionatorias durante los últimos seis meses de trabajo.

## 2. EVALUACION DE ASPIRANTES:

El aspirante que cumple con el perfil, fue debidamente convocado para que se presentara el 11 de noviembre de 2019, a realizar evaluaciones y entrevista.

Los resultados obtenidos en la prueba psicológica y la técnica se presentan a continuación:

Nombre	Resumen de Resultado Psicológico	Nota prueba técnica de conocimientos
José Ángel Umaña Cisneros	Posee pensamiento profundo y puede ser sumamente creativo cuando se combina con una inteligencia superior, responsable y toma muy en serio su trabajo, convencional, alerta a las necesidades del día a día. Inquieto, por intereses y hechos inmediatos, muy tradicionalista y conservador. Respeta las ideas establecidas, tolerante de las dificultades.	6.17

### 2.1 REVISIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA

La entrevista al aspirante, fue realizada por los miembros de la Comisión de Selección de Personal, en fecha 11 de noviembre de 2019, y los resultados obtenidos en esta fase se mostrarán en el cuadro de Etapas Evaluadas.

### 3. RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN:

La Comisión de Selección de Personal luego de haber revisado y analizado el respectivo resultado de la entrevista, evaluación psicológica y prueba técnica de conocimientos al aspirante, procedió a integrar los resultados de cada etapa de evaluación y remitir recomendación de contratación, según el siguiente detalle:

#### Integración de Resultados Finales.

Nro.	Nombre	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Residencia
		Graduado de Licenciatura Laboratorio Clínico	Haberse desempeñado como Laboratorista Clínico preferentemente por un periodo de un año.	
1	José Ángel Umaña Cisneros	Licenciado en Laboratorio Clínico	Cuenta con 20 años y 6 meses de experiencia como laboratorista clínico en las siguientes instituciones Laboratorio Clínico Sagrado Corazón, APROSSI, Hospital Centro Pediátrico, Hospital Nacional de Sensuntepeque, actualmente laborando en Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, desempeñando funciones de toma de muestra sanguínea, calibración de equipos de química clínica y hematología, inventario de reactivo, validar resultados emitidos por equipo automatizados, control de muestras, desarrollo de actividades administrativas.	Mejicanos, San Salvador

Etapas evaluadas		
Criterio	Nombre	
	José Ángel Umaña Cisneros	
	Nota	Resultado Obtenido
Entrevista 40%	8.45	3.38
Prueba Psicológica 20%	5.56	1.11
Prueba Técnica 40%	6.17	2.47
NOTA TOTAL		6.96

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La Comisión de Selección de Personal, considerando el resultado global obtenido en las etapas de evaluación y de conformidad al Romano IV del Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del ISBM, que establece: “La Comisión de Selección de Personal, presentará una propuesta conformada, preferentemente, por tres candidatos evaluados, en casos excepcionales, de no contarse con los suficientes candidatos a recomendar, podrá proponerse una cantidad menor de candidatos”, recomienda la contratación conforme al detalle siguiente:

CARGO NOMINAL:	Laboratorista Clínico
CARGO FUNCIONAL:	Laboratorista Clínico

Nombre	Nota Global	Disponibilidad de Incorporación	Ubicación	Jornada Laboral
José Ángel Umaña Cisneros	6.96	1 semana	Policlínico Magisterial de San Vicente	44 horas laborales, según programación.

En ese sentido, la Gerencia de recursos Humanos, tomando en consideración la revisión, evaluación y recomendación de la Comisión de Selección de Personal, recomienda al Consejo Directivo contratar al candidato **José Ángel Umaña Cisneros**, por el puntaje global obtenido en las etapas de evaluación y cumplir con el perfil de la plaza a contratar, según establece el informe en mención.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, Romano VII del Instructivo Nro. 17/2014-ISBM denominado “Instructivo para Movimientos del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial”, Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, y lo dispuesto en la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar a partir del 03 de febrero de 2020, la suscripción de nuevo contrato Individual de trabajo a empleado **José Ángel Umaña Cisneros**, que se encuentra en salario nivel 2 de la escala salarial contemplada en la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, conforme a los resultados obtenidos en el

procedimiento administrativo de Contratación por Concurso Interno Nro. CI-10-2019, cubriendo una (1) plaza nominal y funcional de **LABORATORISTA CLÍNICO**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2020-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de Trabajo **01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**, bajo las condiciones laborales detalladas en cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 03 de febrero de 2020.
- III. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, garantizar la cobertura de los servicios de Laboratorio Clínico a Sensuntepeque.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, las gestiones correspondientes en relación a la contratación aprobada y el seguimiento en relación a la contratación del Laboratorista Clínico para el Policlínico Magisterial de Sonsonate.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Punto la Directora Presidenta sometió a votación el acuerdo del Punto conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Agotado el Punto la Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, tomando en consideración la recomendación de la Comisión de Selección de Personal y de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal I) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; Artículos 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Romano VII del Instructivo Nro. 17/2014-ISBM denominado "Instructivo para Movimientos del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial"; Manual Administrativo para el Reclutamiento, Selección y Evaluación de Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; y lo dispuesto en la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Aprobar a partir del 03 de febrero de 2020, la suscripción de nuevo contrato Individual de trabajo a empleado **José Ángel Umaña Cisneros**, que se encuentra en salario nivel 2 de la escala salarial contemplada en la Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento administrativo de Contratación por Concurso Interno Nro. CI-10-2019, cubriendo una (1) plaza nominal y funcional de **LABORATORISTA CLÍNICO**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2020-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02 - Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios** y Línea de

Trabajo **01 - Servicios Médicos y Hospitalarios**, bajo las condiciones laborales siguientes:

NOMBRE	SALARIO INICIAL DE CONTRATACIÓN	UBICACIÓN	DEPENDENCIA	JORNADA LABORAL
José Ángel Umaña Cisneros	\$ 757.12 De acuerdo al romano VI, literal b) de la Política para la Aplicación de Salario del Personal del ISBM.	Policlínico Magisterial de San Vicente.	Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud	44 horas laborales, según programación.

**II. Autorizar a la Directora Presidenta** para suscribir el respectivo contrato, para que inicie funciones a partir del 03 de febrero de 2020.

**III. Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud**, garantizar la cobertura de los servicios de Laboratorio Clínico a Sensuntepeque.

**IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, las gestiones correspondientes en relación a la contratación aprobada y el seguimiento en relación a la contratación del Laboratorista Clínico para el Policlínico Magisterial de Sonsonate.

**V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los trámites correspondientes.

En este estado del Acta se hizo el receso del almuerzo, se retomó la sesión con el Punto Quince.

#### **Punto Quince: Gestión de Inmuebles**

Con relación a este tema, la Sub Directora Administrativa informó al pleno que el Ministerio de Hacienda ya emitió respuesta en relación al valúo del inmueble ubicado en el Barrio de San Jacinto, San Salvador ofertado al ISBM, para el próximo jueves se presentará la evaluación del caso, se está trabajando en el análisis ya que hay diversas valoraciones a efectuar para dicho inmueble.

Se dio por recibido el informe verbal proporcionado por la Sub Dirección Administrativa y se le encomendó presentar la valoración al valúo del referido inmueble, en la próxima sesión del Consejo Directivo.

En este estado del Acta solicitó permiso para retirarse de la sesión el doctor Hervin Jeovany Recinos Carías, debido a compromiso laboral.

### **Punto Dieciséis: Informe de Presidencia**

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM, del diecisiete al veintidós de enero del corriente año, ambas fechas inclusive. Asimismo, informó e invitó al pleno que pueda asistir a la inauguración del Botiquín del municipio de Anamorós, que se llevará a cabo el día viernes treinta y uno del presente mes.

Escuchado lo anterior, el pleno recomendó invitar a los servidores públicos docentes de la zona, mediante la colocación de rótulos en el Consultorio de dicho municipio y a través de los medios de comunicación disponible.

Conocido el informe verbal de la Directora Presidenta y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**, referente a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM, del diecisiete al veintidós de enero del corriente año, ambas fechas inclusive.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, girar las instrucciones a fin de invitar a los servidores públicos docente de la zona, mediante la colocación de rótulos en el Consultorio de dicho municipio y a través de los medios de comunicación disponible.

En este estado del Acta solicitó permiso para retirarse de la sesión el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León.

### **Punto Diecisiete: Varios:**

#### **17.1 Lectura de Correspondencia:**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta manifestó al pleno que no se recibió correspondencia para conocimiento del Consejo Directivo.

**17.2 Informes de Seguimiento a procedimientos de resonancias, cirugías del hospital Zacamil, cita con especialistas, informe sobre pago a subsidios y reembolsos; así como los avances del reembolso que se mando ha valoración del área de salud, jurídica y**  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



3	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
4	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
5	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
6	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
7	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	04/01/2020
8	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	04/01/2020
9	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE) CON ANESTESIA GENERAL	\$290.00	04/01/2020
10	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	06/01/2020
11	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	06/01/2020
12	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	07/01/2020
13	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	07/01/2020
14	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	07/01/2020
15	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
16	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
17	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
18	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
19	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
20	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	09/01/2020
21	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	09/01/2020
22	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	09/01/2020
23	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
24	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
25	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
26	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
27	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	11/01/2020
28	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	11/01/2020
29	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	13/01/2020
30	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	13/01/2020
31	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	13/01/2020
32	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
33	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
34	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
35	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
36	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	15/01/2020
37	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	15/01/2020
38	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	15/01/2020
39	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
40	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
41	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
42	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
43	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	17/01/2020
44	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	20/01/2020
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,760.00</b>	
HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIA – SAN SALVADOR				
No	AFILIADO	NOMBRE EXAMEN	PRECIO	REALIZACIÓN

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

1	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	02/01/2020
2	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	02/01/2020
3	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
4	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
5	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
6	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	03/01/2020
7	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	04/01/2020
8	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	04/01/2020
9	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE) CON ANESTESIA GENERAL	\$290.00	04/01/2020
10	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	06/01/2020
11	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	06/01/2020
12	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	07/01/2020
13	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	07/01/2020
14	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	07/01/2020
15	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
16	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
17	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
18	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
19	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	08/01/2020
20	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	09/01/2020
21	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	09/01/2020
22	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	09/01/2020
23	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
24	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
25	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
26	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	10/01/2020
27	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	11/01/2020
28	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	11/01/2020
29	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	13/01/2020
30	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	13/01/2020
31	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	13/01/2020
32	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
33	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
34	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
35	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	14/01/2020
36	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	15/01/2020
37	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	15/01/2020
38	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	15/01/2020
39	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
40	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
41	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
42	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	16/01/2020
43	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	17/01/2020
44	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$290.00	20/01/2020
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,760.00</b>	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

UNIRAD – SAN MIGUEL				
No	AFILIADO	NOMBRE EXAMEN	PRECIO	REALIZACIÓN
1	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$250.00	09/01/2020
2	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$250.00	20/01/2020
3	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$250.00	21/01/2020
<b>TOTAL</b>			<b>\$750.00</b>	

  

MENDOZA ALVARADO – SAN MIGUEL				
No	AFILIADO	NOMBRE EXAMEN	PRECIO	REALIZACIÓN
1	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$226.00	03/01/2020
2	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$226.00	09/01/2020
3	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$226.00	09/01/2020
4	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE) CON ANESTESIA GENERAL	\$276.00	10/01/2020
5	**** #####	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (CON O SIN MATERIAL DE CONTRASTE)	\$226.00	22/01/2020
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,180.00</b>	

**ANÁLISIS:**

- Mendoza Alvarado tiene un monto de \$10,000 mensuales y se le han liberado del mes de marzo el 50% equivalente a \$5,000.
- Para las RMN el único Hospital Nacional que los realiza para los pacientes ambulatorios del ISBM a nivel nacional es el Hospital Nacional Rosales pero se realizan por cita.
- La mayoría de RMN indicadas y realizadas en los proveedores radiológicos proviene de Hospitales Nacionales.
- Hay que tener en cuenta que los proveedores radiológicos realizan un promedio de 450 a 550 exámenes de todos los que tiene adjudicados.

**2- Cirugías del Hospital Zacamil su organización ha hecho llegar notas.**

En el caso del Hospital Nacional Zacamil, con respecto a las Cirugías Electivas, están de la siguiente manera:

Por este medio en cumplimiento a lo solicitado adjunto cuadro enviado por la Dra. Citlally Solórzano, coordinadora del área de Bienestar Magisterial, en el cual nos reporta que no hay cirugías pendientes de realizar de manera electiva para el mes de enero 2020.

HOSPITAL NACIONAL JUAN JOSE FERMANDEZ, ZACAMIL						
NOMBRE DE USUARIO	AFILIACION	EDAD	DIAGNÓSTICO	CIRUGIA REALIZADA	FECHA REALIZADA	COSTO DE LA CIRUGIA
#####	****	**	#####	#####	20-1-2020	550

**3- Citas de especialistas están programadas entre abril y mayo, trato que están recibiendo los servidores.**

Con respecto de las citas de los diferentes proveedores de la Medicina Especializada y Sub Especializada, cabe destacar que han sido prorrogados para enero y febrero 2020 a la fecha, los cuales tienen citas de la siguiente manera hasta febrero 2020.

PROVEEDOR	ESPECIALIDAD	MES CUPO DE CITA
CARLOS ARMANDO RUBIO MÁRQUEZ	ALERGOLOGÍA	FEBRERO
MARTA ALICIA LARÍN LÓPEZ	ALERGOLOGÍA	FEBRERO
HERBERT ARMANDO SALAZAR BARRIENTOS	ALERGOLOGÍA	FEBRERO
ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN	ALERGOLOGÍA	FEBRERO
ANA LUZ CABALLERO SIBRIAN	ALERGOLOGÍA	FEBRERO
JAIME SALVADOR CALDERON RIVERA	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	FEBRERO
MARTA ELVIRA RUBIO ORREGO	ALERGOLOGÍA PEDIATRA	FEBRERO
CLAUDIA BEATRIZ CRUZ AYALA	ALGOLOGO	FEBRERO
JOSÉ ROBERTO DURAN NAVARRO	CARDIÓLOGO INTERVENCIONISTA	FEBRERO
NOE ALFREDO SURA MORAN	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
KEYRI LILIBETH REYES DE ORTIZ	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
JACOBO ISMAEL RIVERA SOLORZANO CONOCIDO POR JACOBO ISMAEL RIVERA.	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
LUIS ALONSO VÁSQUEZ LÓPEZ	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
ANGEL ROMEO HERNÁNDEZ RUBIO	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
JOSÉ MARÍA GARAY BERNAL	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
OMAR ANTONIO CALLEJAS SANDOVAL	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
TATIANA ELIZABETH VELARDE DE VICENTE	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
FRANCISCO EDUARDO MIRANDA CARBALLO	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
BOLIVAR VOLTER LUICENTE AGUIRRE SANDOVAL	CIRUGÍA GENERAL	FEBRERO
JOSE MANUEL PACHECO PAZ	CIRUJANO PEDIATRA	FEBRERO
LUIS ERNESTO CERRITOS ESPINOZA	CIRUJANO PLÁSTICO	FEBRERO
JOSE ANTONIO RECINOS BOLAÑOS	COLOPROCTOLOGO	FEBRERO
GUILLERMO ALCIDES REYES GÓMEZ	COLOPROCTOLOGO	FEBRERO
MARTA EVELYN MENA MARQUEZ	COLOPROCTOLOGO	FEBRERO
JORGE SERGIO HASBÚN GUEVARA	DERMATÓLOGO	FEBRERO
IRMA ISABEL GÓMEZ CHÁVEZ	DERMATÓLOGO	FEBRERO
CARLOS VICENTE OSEGUEDA VILLEGAS	DERMATÓLOGO	FEBRERO
CARLOS RODOLFO GARCIA ZELAYA	DERMATÓLOGO	FEBRERO

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

MARGARITA BEATRIZ YANEZ AMAYA	DERMATÓLOGO	FEBRERO
MARÍA ELENA CASTELAR DE RAMOS	DERMATÓLOGO	FEBRERO
SONIA DEL CARMEN BONILLA LÓPEZ	DERMATÓLOGO	FEBRERO
RONALD MANRIQUE FUNES LINARES	DERMATÓLOGO	FEBRERO
LUIS ÁNGEL ZELAYA GARCÍA	ENDOCRINOLOGO	FEBRERO
CECILIA AIDA CALDERON DE ARGUETA	ENDOCRINOLOGO	FEBRERO
CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ENDOCRINOLOGO	FEBRERO
IVY IVONNE GALDÁMEZ DE TORRES	ENDOCRINOLOGO	FEBRERO
LYA VERONICA SANDOVAL DE ÁLVAREZ	ENDOCRINOLOGO	FEBRERO
CARLOS MARCEL MARTÍNEZ AGUILAR	ENDOCRINOLOGO	FEBRERO
RAQUEL ESMERALDA CRUZ LÓPEZ	GASTROENTERÓLOGO	FEBRERO
CARLOS FRANCISCO MENENDEZ VELADO	GASTROENTERÓLOGO	FEBRERO
LUIS ROBERTO YANES VENTURA	GASTROENTERÓLOGO	FEBRERO
CARLA SUSANA CALLEJAS DE GÓMEZ	GINECÓLOGO COLPOSCOPISTA	FEBRERO
MYRIAM ELIZABETH MAYEN DE SAPRISSA	GINECÓLOGO COLPOSCOPISTA	FEBRERO
LEILA MARINA ACEVEDO DE ARGUETA	GINECÓLOGO MASTOLOGO	FEBRERO
ALMA CELINA ESCAMILLA DE DURAN	GINECÓLOGO MASTOLOGO	FEBRERO
JOSE EDGARDO FLORES FUENTES	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
BRENDA ROXANA ROSEMBROCK DE HERNÁNDEZ,	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
LILIAN DEL CARMEN ORELLANA DE OSEGUEDA	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
GUADALUPE HERNÁNDEZ RENDEROS CONOCIDO POR FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ RENDEROS	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
LORENA JANET RAMIREZ DE HANDAL	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
CLAUDIA PATRICIA MORALES DE LUNA	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
SANDRA MARIBEL URRUTIA DE ARANIVA	GINECÓLOGO OBSTETRA	FEBRERO
ARMIDA DEL CARMEN CANIZALES AMAYA	GINECÓLOGO ONCÓLOGO	FEBRERO
ROCIO DE LOS ANGELES RIVERA DE HERNÁNDEZ	GINECÓLOGO ULTRASONOGRAFISTA	FEBRERO
ODINA ESCANY MENDEZ BONILLA	HEMATÓLOGO	FEBRERO
PEDRO ANTONIO FUENTES BRAN	INTERNISTA	FEBRERO
ADÁN VELÁSQUEZ LUPI, CONOCIDO POR ADAN LUPI	INTERNISTA	FEBRERO
OSWALDO ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	INTERNISTA	FEBRERO
FRANCISCO ALBERTO MORALES LÓPEZ	INTERNISTA	FEBRERO
PEDRO AMILCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	INTERNISTA	FEBRERO
IRSA IDALIA BARRERA DE LEIVA	INTERNISTA	FEBRERO
NELSON ALEXANDER AQUINO AGUILAR	INTERNISTA	FEBRERO
MARLON IVAN RIVERA NAVAS	INTERNISTA	FEBRERO
MAYRA YANIRA PORTILLO DE TORRES	INTERNISTA	FEBRERO
EMMA HAYDEE FLORES DE ESPINAL	INTERNISTA CARDIÓLOGO	FEBRERO
ALFREDO CRUZ	INTERNISTA CARDIÓLOGO	FEBRERO
RAÚL ERNESTO RAMOS CRUZ CONOCIDO COMO RAÚL ERNESTO RAMOS CASTILLO	INTERNISTA CARDIÓLOGO	FEBRERO

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ LAZO	INTERNISTA CARDIÓLOGO	FEBRERO
OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES	INTERNISTA CARDIÓLOGO	FEBRERO
WALTER OSWALDO ALMENDAREZ JUÁREZ	INTERNISTA NEUMÓLOGO	FEBRERO
MARITZA GUADALUPE MELGAR DE GUARDADO	INTERNISTA NEUMÓLOGO	FEBRERO
WALTER LEONEL PORTILLO CUELLAR	INTERNISTA NEUMÓLOGO	FEBRERO
IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	NEFRÓLOGO	FEBRERO
CARLOS IGNACIO CHICA MENDEZ CONOCIDO POR CARLOS IGNACIO CHICAS MÉNDEZ	NEFRÓLOGO	FEBRERO
NESTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ	NEFRÓLOGO	FEBRERO
ANA LIDIA BENÍTEZ DE CRUZ	NEFRÓLOGO	FEBRERO
ALCIRA JOHANNA DE MARÍA URÍAS DE MAYEN	NEFRÓLOGO	FEBRERO
GERARDO ARTURO RIVERA RODAS	NEUROCIRUJANO	FEBRERO
RUBEN EDUARDO AMAYA CONTRERAS	NEUROCIRUJANO	FEBRERO
MARIO HUMBERTO MINERVINI MARIN	NEUROCIRUJANO	FEBRERO
HECTOR ARISTIDES ORREGO CASTELLANOS	NEURÓLOGO	FEBRERO
MARTA PATRICIA RIVERA DE QUINTANILLA, ADJUDICADA COMO MARTA PATRICIA RIVERA LEMUS	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
RENE HERNAN PARADA VÁSQUEZ	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
MARIO ARNOLDO MONTOYA VILLACORTA	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
ALBA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
ALVARO RONALD ALFONSO OSORIO	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
DAISY MARÍA GUARDADO DE ALFONSO	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
RUDDY MAURICIO RIVERA ALEMÁN	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
MARVIN JOSÉ MOLINA AVENDAÑO	OFTALMÓLOGO	FEBRERO
ARISTIDES ANTONIO NUÑEZ CACERES	ORTOPEDA	FEBRERO
CÉSAR ENRIQUE SURA MAGAÑA	ORTOPEDA	FEBRERO
EDWIN JOEL AMAYA SARAVIA	ORTOPEDA	FEBRERO
MARIO RIGOBERTO PORTILLO MIRANDA	ORTOPEDA	FEBRERO
ITALQ ERNESTO MARTÍNEZ MUNGUIA	ORTOPEDA	FEBRERO
JORGE NELSON SANTOS PINEDA	ORTOPEDA	FEBRERO
ERNESTO CÁCERES MOLINA	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
CARLOS ERNESTO ARGUETA ACEVEDO	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
JORGE ALEXANDER MERCADO LARA	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
FLOR DE MARÍA ROMERO REYES	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
ULISES LOHENGRIN CASTRO GÓMEZ	OTORRINOLARINGÓLOGO	FEBRERO
MARLON ALBERTO TORRES CABRERA	OTORRINOLARINGÓLOGO PEDIATRA	FEBRERO
DUGLAS ELENILSON SOLORZANO CAMPOS	PEDIATRA	FEBRERO
WILLIAM RICHARDSON PARADA MONTANO	PEDIATRA	FEBRERO

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

GLENDIA MARÍA VILLALTA DE LÓPEZ CONOCIDA GLENDIA MARÍA DE PAUL	PEDIATRA	FEBRERO
HILDA DORIS MERINO DE MENJIVAR	PEDIATRIA	FEBRERO
LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	PEDIATRA	FEBRERO
INGRID JEANNETTE CHAVARRIA CRUZ	PERINATOLOGO	FEBRERO
HEIDI CAROLINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	PERINATOLOGO	FEBRERO
FRANCISCO ARTURO ÁLVAREZ POLANCO	PERINATOLOGO	FEBRERO
SONIA DEL CARMEN SANTOS DE ALVARENGA	PSIQUIATRA	FEBRERO
DENNIS RENE FLORES CHÁVEZ	REUMATÓLOGO	FEBRERO
EVA MARÍA ZOLANO DE MORALES	REUMATÓLOGO	FEBRERO

#### 4- Informe sobre reembolsos hay compañeros que no les han pagado.

En el caso de los subsidios y reembolsos, que hay compañeros que no les han pagado, se encuentran así a la fecha:

Hay pendientes pago de 18 casos de reembolsos, por estar en procesos de análisis, corresponden a fechas de 8 de enero a 21 de enero de 2020.

#### CASOS MENORES HASTA \$250.01:

Los usuarios solicitan reembolso por gastos médicos en concepto de:

##### I. CASO MENOR No.14-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 14-2020 08/01/2020 09/01/2020 SONSONATE	\$30.00 #####		

##### II. CASO MENOR 15-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			MENOR 15-2020		
2	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 15-2020  09/01/2020  10/01/2020  LA LIBERTAD	\$165.15 MEDICAMENTOS ESPECÍFICOS E INDISPENSABLES  \$26.58 #####  Y  \$138.57 #####		

### III. CASO MENOR 16-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO  FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
3	##### ID ****  POR SU ESPOSO  ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 16-2020  09/01/2020  10/01/2020  SAN MIGUEL	\$53.62  MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO  ##### 1,500 MG 30 SOBRES		

### IV. CASO MENOR 17-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO  FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
4	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 17-2020  08/01/2020  10/01/2020  USULUTÁN	\$150.06  EXAMEN ESPECIAL  #####		

### V. CASO MENOR 18-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO  FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
5	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 18-2020  08/01/2020  10/01/2020  USULUTÁN	\$100.00 EXAMEN ESPECIAL  #####		

### VI. CASO MENOR 19-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO  FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA  FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC  PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO

6	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 19-2020 10/01/2020 10/01/2020 USULUTÁN	\$95.00 EXAMEN ESPECIAL #####		
---	----------------------------------	--	-------------------------------------	--	--

VII. CASO MENOR 20-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
7	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 20-2020 09/01/2020 10/01/2020 LA PAZ	\$12.11 MEDICAMENTO DE CUADRO BÁSICO #####		

VIII. CASO MENOR 21-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
8	##### ID **** POR SU HIJO ##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 21-2020 09/01/2020 10/01/2020 SAN MIGUEL	\$97.64 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO #####		

IX. CASO MENOR 22-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
9	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 22-2020 06/01/2020 10/01/2020 SAN SALVADOR	\$22-2020 MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO #####		

X. CASO MENOR 23-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO		MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDECENCIA	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC			
		PROCEDECENCIA				
10	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 23-2020	13/01/2020	\$50.40  MEDICAMENTO CRÓNICO RESTRINGIDO		

XI. CASO MENOR 24-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO		MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDECENCIA	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC			
		PROCEDECENCIA				
11	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 24-2020	04/01/2020  15/01/2020	\$68.00		

XII. CASO MENOR 25-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO		MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDECENCIA	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC			
		PROCEDECENCIA				
12	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 25-2020	14/01/2020  17/01/2020	\$66.31		

XIII. CASO MENOR 26-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO		MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDECENCIA	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC			
		PROCEDECENCIA				
13	##### ID **** EDAD ** AÑOS	MENOR 26-2020	15/01/2020  17/01/2020	\$98.96		

## XIV. CASO MENOR 27-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA			
14	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 27-2020  15/01/2020  17/01/2020  LA LIBERTAD	\$131.31		

## XV. CASO MENOR 28-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA			
15	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 28-2020  15/01/2020  17/01/2020	\$13.46		

## XVI. CASO MENOR 29-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA			
16	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 29-2020  16/01/2020  17/01/2020  LA PAZ	\$223.02		

## XVII. CASO MENOR 30-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA			
17	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 30-2020  18/01/2020  21/01/2020  USULUTÁN	\$125.00		

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

XVIII. CASO MENOR 31-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		FECHA DE SOLICITUD PROCEDENCIA			
		FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DSC			
		PROCEDENCIA			
18	##### ID ****  EDAD ** AÑOS	MENOR 31-2020  16/01/2020  21/1/2020  SONSONATE	\$243.99		

**5- Cuando se va a retomar el trabajo de reformas de ley e instructivos.**

Con respecto al trabajo de reformas de ley e instructivos, se manifiesta lo siguiente:

En el caso del Decreto 636, para la próxima Comisión de Servicios de Salud, se dará un informe de cómo se realiza el proceso de los pacientes con enfermedades terminales e incapacitantes.

Agotada la lectura del documento el pleno consultó sobre el caso de reembolso que aún está pendiente de resolver, respondiendo el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, que está en análisis y que los resultados serían presentados en la próxima sesión de Consejo Directivo.

Concluida la lectura del informe de seguimiento presentado por el Gerente Técnico Administrativo de Servicios de Salud, el pleno lo dio por recibido.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con treinta y tres minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo  
**Directora Presidenta**

Oscar Alejandro López Valencia  
**2º. Director Suplente** por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías  
**Director Suplente** por el **Ministerio de Salud**

Emilio Roberto Alexander Melara Moreno  
**Director Propietario** por el **Ministerio De Hacienda**

Ernesto Antonio Esperanza León  
**Director Propietario** representante de **Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

David de Jesús Rodríguez Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**

Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de **Educadores en sector Docente o Labores de Dirección**